

**Reglamento del alumnado
de las Universidades integrantes
del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle
SEULSA
2024**



De la Salle
ediciones

Reglamento del alumnado
de las Universidades integrantes
del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle

SEULSA





www.editorialparmenia.com.mx

Reglamento del alumnado de las Universidades
integrantes del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle, SEULSA

Segunda edición digital, enero de 2024

Vicerrectora Académica
Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán
Director de Gestión Escolar
Lic. Gabriel Núñez González
Asesoría jurídica de Rectoría
Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza
Lic. María de la Luz Olvera Martínez
Director de la Facultad de Ingeniería
Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda

© Universidad La Salle, A.C.
Editorial Parmenia,
bajo el sello de De La Salle ediciones
Carlos B. Zetina 30,
Colonia Condesa
06140, Cuauhtémoc
Ciudad de México
55 52 78 95 04
www.editorialparmenia.com.mx
editorialparmenia@lasalle.mx

Formación y apoyo gráfico:
DG Berenice Ángeles Zúñiga
Producción y distribución:
Lic. Arturo Massón Perdomo
Dirección editorial:
Mtra. Irma Rodríguez Vega

**Reglamento del alumnado de las Universidades
integrantes del Sistema Educativo de las
Universidades La Salle, SEULSA**

Lic. José Francisco Flores Gamio, *fsc*
Presidente de la Junta de Gobierno
Universidad La Salle Ciudad de México

Mtro. Nestor Anaya Marín
Rector
Universidad La Salle Ciudad de México

Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán
Vicerrectora Académica

Lic. Pedro Álvarez Arenas, *fsc*
Vicerrector de Bienestar y Formación

Dr. Eduardo Gómez Ramírez
Vicerrector de Investigación

Mtro. Efraín Calderón Amaya
Rector
Universidad La Salle Cancún

Dr. José Francisco Coronato Rodríguez
Rector
Universidad La Salle Cuernavaca

Dr. Jesús Vázquez Estupiñán
Rector
Universidad La Salle Morelia

Mtro. Andrés Govela Gutiérrez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle Nezahualcóyotl

Dra. María de Lourdes Lavaniegos González
Rectora
Universidad La Salle Pachuca

Índice

TÍTULO PRIMERO	
SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE	
Capítulo I. Disposiciones generales	10
Capítulo II. Autoridades universitarias	11
TÍTULO SEGUNDO	
DEL ALUMNADO EN GENERAL	
Capítulo I. Alumnado y categorías del mismo	14
Capítulo II. Formación integral y Modelo Educativo	15
Capítulo III. Modalidades educativas	15
Capítulo IV. Programas académicos	16
Capítulo V. Área curricular común	18
Capítulo VI. Programas de formación para el alumnado de licenciatura	20
Capítulo VII. Disposiciones generales de los intercambios académicos	23
Capítulo VIII. Intercambios académicos del alumnado del SEULSA	24
Capítulo IX. Intercambios académicos del alumnado visitante	29
Capítulo X. Derechos del alumnado	32
Capítulo XI. Obligaciones del alumnado	34
Capítulo XII. Responsabilidades del alumnado	35
Capítulo XIII. Sanciones	38
TÍTULO TERCERO	
ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	
Capítulo I. Disposiciones generales de educación media superior	39
Capítulo II. Admisión del alumnado de educación media superior	40
Capítulo III. Reinscripción del alumnado de educación media superior	43
Capítulo IV. Evaluaciones del alumnado de educación media superior	44

ÍNDICE

Capítulo V. Bajas del alumnado de educación media superior	44
--	----

TÍTULO CUARTO

ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo I. Disposiciones generales de licenciatura	47
Capítulo II. Admisión del alumnado de licenciatura	48
Capítulo III. Reinscripción del alumnado de licenciatura	50
Capítulo IV. Evaluaciones del alumnado de licenciatura en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta	52
Capítulo V. Bajas en programas académicos de licenciatura	60
Capítulo VI. Cambio de programa académico de licenciatura por baja voluntaria	66
Capítulo VII. Cambio de programa académico de licenciatura por baja académica	68
Capítulo VIII. Cambio de plan de estudios de licenciatura	70
Capítulo IX. Cambio de universidad para estudios de licenciatura	71
Capítulo X. Cambio de universidad dentro del SEULSA para estudios de licenciatura	74
Capítulo XI. Licenciaturas simultáneas	76
Capítulo XII. Segunda licenciatura	78
Capítulo XIII. Servicio social	79
Capítulo XIV. Disposiciones generales sobre titulación	81
Capítulo XV. Titulación por tesis	86
Capítulo XVI. Titulación por estudios de posgrado	87
Capítulo XVII. Titulación por seminario de titulación	88
Capítulo XVIII. Titulación por promedio meritório	90
Capítulo XIX. Titulación por examen general de conocimientos	90
Capítulo XX. Titulación por publicación de artículo en revista arbitrada	91
Capítulo XXI. Titulación por derechos sobre propiedad industrial o intelectual	92
Capítulo XXII. Titulación por creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente	92
Capítulo XXIII. Titulación por plan de negocios	93

ÍNDICE

Capítulo XXIV. Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales	94
Capítulo XXV. Titulación por experiencia profesional	94
Capítulo XXVI. Titulación por proyecto terminal de aplicación profesional	95
Capítulo XXVII. Titulación por estudio de caso clínico	95
Capítulo XXVIII. Titulación para la Licenciatura en Médico Cirujano	96
Capítulo XXIX. Titulación para las licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar	97
Capítulo XXX. Disposiciones finales para titulación	97

TÍTULO QUINTO

ESTUDIOS DE POSGRADO: ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Capítulo I. Disposiciones generales de posgrado	98
Capítulo II. Admisión del alumnado a especialidades, maestrías y doctorados	99
Capítulo III. Reinscripción del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados	103
Capítulo IV. Evaluación del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta	105
Capítulo V. Bajas en programas académicos del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados	110
Capítulo VI. Disposiciones generales para la obtención de diploma o grado	115
Capítulo VII. Obtención de diploma de especialidad por tesina	119
Capítulo VIII. Obtención de diploma de especialidad por estudio de caso	120
Capítulo IX. Obtención de diploma de especialidad por examen general de conocimientos	120
Capítulo X. Obtención de diploma de especialidad por promedio superior	121
Capítulo XI. Obtención de diploma de especialidad por estudios de maestría	121
Capítulo XII. Obtención de grado de maestría por tesis	122

ÍNDICE

Capítulo XIII. Obtención de grado de maestría por estudio de caso	123
Capítulo XIV. Obtención de grado de maestría por examen general de conocimientos	123
Capítulo XV. Obtención de grado de maestría por publicación de artículo en revista arbitrada	124
Capítulo XVI. Obtención de grado de maestría por derechos de propiedad industrial o intelectual	125
Capítulo XVII. Obtención de grado de maestría por creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente	125
Capítulo XVIII. Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado	126
Capítulo XIX. Obtención de grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales	126
Capítulo XX. Obtención de grado de maestría por proyecto terminal de aplicación Profesional o por proyecto integrador	127
Capítulo XXI. Obtención de grado de doctor por tesis	128

TÍTULO SEXTO

ESTUDIOS DE POSGRADO

ESPECIALIDADES MÉDICAS

Capítulo I. Disposiciones generales de las especialidades médicas	129
Capítulo II. Definiciones normativas de las especialidades médicas	129
Capítulo III. Admisión del alumnado a especialidades médicas	132
Capítulo IV. Reinscripción del alumnado a especialidades médicas	134
Capítulo V. Derechos y obligaciones de los médicos residentes	135
Capítulo VI. Inasistencias y permisos de los médicos residentes	138
Capítulo VII. De las residencias médicas	138
Capítulo VIII. Cumplimiento de guardia del alumnado de especialidades médicas	139
Capítulo IX. Disposiciones para los docentes titulares y adjuntos de las especialidades médicas	141

ÍNDICE

Capítulo X. Evaluaciones del alumnado de especialidades médicas	142
Capítulo XI. Bajas del alumnado de especialidades médicas	147
Capítulo XII. Disposiciones generales para la obtención de diploma de especialidades médicas	151
Capítulo XIII. Obtención de diploma de especialidad médica por tesis	154
Capítulo XIV. Obtención de diploma de especialidad médica por publicación de trabajo de investigación	154
Capítulo XV. Disposiciones finales	155
TÍTULO SÉPTIMO	
ESTUDIOS EN MODALIDADES MIXTA Y NO ESCOLARIZADA	
Capítulo I. Disposiciones generales	151
TÍTULO OCTAVO	
BECAS	
Capítulo I. Disposiciones generales de becas	158
Capítulo II. Tipos de becas	160
Capítulo III. Condiciones y requisitos para conservar la beca	161
Capítulo IV. Extinción y cancelación de la beca	162
TÍTULO NOVENO	
RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO	
Capítulo I. Reconocimientos y requisitos para su otorgamiento	162
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	168

TÍTULO PRIMERO

SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las universidades La Salle son instituciones de enseñanza media superior y superior fundadas bajo el carisma de San Juan Bautista De La Salle, con el fin primordial de dar a los miembros del alumnado una formación integral de acuerdo con su Modelo Educativo.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle: la Universidad La Salle, como universidad de origen, y la Universidad La Salle Cancún, la Universidad La Salle Cuernavaca, la Universidad La Salle Morelia, la Universidad La Salle Nezahualcóyotl y la Universidad La Salle Pachuca, como universidades asociadas, integran el Sistema Educativo de las Universidades La Salle, que en lo sucesivo se denominará SEULSA.

Artículo 3.- Dentro de los fines principales del SEULSA está el regirse bajo los mismos ordenamientos jurídicos y gozar de los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987, que otorgó a la Universidad La Salle las siguientes facultades:

- I. Impartir estudios de nivel medio superior y superior en la República Mexicana con reconocimiento de validez oficial de estudios o resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial;
- II. Expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que deben autenticarse por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Elaborar planes y programas de estudio que deben ser aprobados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Establecer planteles de estudio de nivel medio superior y superior en la República Mexicana.

Artículo 4.- En acatamiento a lo dispuesto por el Decreto indicado en el artículo que antecede, la Universidad La Salle llevará a cabo el trámite, seguimiento y registro de los planes y programas de estudio de las universidades del SEULSA para obtener o mantener el reconocimiento de validez oficial de estudios o la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial de las mismas.

Artículo 5.- Este Reglamento establece y regula los derechos, obligaciones y responsabilidades de todo miembro del alumnado de las universidades del SEULSA y es de observancia obligatoria por las autoridades, investigadores, el personal docente y administrativo, miembros del alumnado y en general por los integrantes de las comunidades universitarias de dichas universidades.

Artículo 6.- Las relaciones entre las universidades del SEULSA y los miembros del alumnado y/o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, son de carácter civil y están reguladas por este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- La Comunidad Universitaria, conforme a lo establecido en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle (Estatuto del SEULSA), comprenderá a las autoridades universitarias, docentes, investigadores, personal administrativo, alumnado, exmiembro del alumnado, egresados, padres de familia de los miembros del alumnado y/o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad y las asociaciones aprobadas por las autoridades competentes de cada universidad.

Capítulo II

Autoridades universitarias

Artículo 8.- Las autoridades de las universidades del SEULSA, así como sus facultades, derechos y obligaciones, están regu-

ladas en el Estatuto del SEULSA, el presente Reglamento y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 9.- Cada Rector será la primera autoridad unipersonal de la universidad que encabeza, con todos los derechos, facultades y obligaciones contenidos en el Estatuto del SEULSA, y para el desarrollo de sus funciones contará con las áreas, unidades o departamentos, determinados y aprobados en la estructura organizacional de cada universidad, y de acuerdo con las que establece el Estatuto del SEULSA.

Artículo 10.- Conforme lo determinen los órganos de gobierno que correspondan, en la estructura organizacional de la Universidad La Salle, podrán establecerse o suprimirse vicerrectorías, unidades académicas, centros de estudio y centros de investigación, departamentos y áreas técnicas o de apoyo dependientes de cada vicerrectoría, cuyas funciones y obligaciones se consignarán en el manual correspondiente, y con las autorizaciones a que haya lugar. Los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas podrán tener estructuras y áreas similares.

Artículo 11.- Los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía en las universidades asociadas tendrán como principal responsabilidad la formación integral de los miembros del alumnado y de la comunidad universitaria en general, a partir de los derechos, facultades y obligaciones contenidos en el Estatuto del SEULSA, y queda subordinada su autoridad a los órganos de gobierno determinados en el mencionado ordenamiento.

Artículo 12.- Las Vicerrectorías de la Universidad La Salle o áreas de similar jerarquía en las universidades asociadas, tendrán a su cargo la formación integral del alumnado, con base en el Modelo Educativo, y deberán trabajar en forma colaborativa y sinérgica entre sí y con las unidades académicas, centros de estudio, coordinaciones, áreas o departamentos que determinen las autoridades universitarias correspondientes, para hacer realidad la formación integral que se ofrece.

Artículo 13.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la única instancia responsable y autorizada para tramitar y emitir todo tipo de documentos con carácter oficial que llegase a requerir cualquier miembro del alumnado, exmiembro del alumnado o egresado en las universidades que conforman el SEULSA.

Artículo 14.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, será la única instancia responsable y autorizada para emitir las constancias que solicite cualquier miembro del alumnado, exmiembro del alumnado o egresado, mismas que deberán estar debidamente sustentadas por la información que obre en sus expedientes escolares. En consecuencia, ninguna unidad académica podrá emitir este tipo de documentos, excepto en los casos en que la información solicitada sea únicamente de su conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL ALUMNADO EN GENERAL

Capítulo I Alumnado y categorías del mismo

Artículo 15.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. Miembro del Alumnado: La persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión, reciba enseñanza y formación integral en la universidad del SEULSA donde se encuentre inscrito;
- II. Exmiembro del alumnado: Aquel que cursó parcialmente uno o más de los planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudio, o la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial, ofertado por alguna universidad del SEULSA;
- III. Egresado: Aquel que cursó y concluyó uno o más de los planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudio o la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial, ofertado por alguna universidad del SEULSA.

Artículo 16.- Conforme al nivel y grado de estudios, en las universidades del SEULSA, habrá miembros de alumnado de educación media superior y superior.

Artículo 17.- El miembro del alumnado podrá ser:

- I. De nuevo ingreso: El que, habiendo cubierto todos los requisitos de admisión establecidos, se inscribe por primera vez a la universidad;
- II. Reinscrito: El que, cubriendo los requisitos universitarios, se inscribe en el periodo escolar inmediato siguiente que corresponda con su plan de estudios;
- III. De reingreso: El que interrumpió sus estudios en la universidad y que, sin existir impedimento para ello, se

inscribe nuevamente en el periodo escolar correspondiente conforme con el plan de estudios vigente que le corresponda.

Capítulo II **Formación integral y Modelo Educativo**

Artículo 18.- Las universidades del SEULSA tienen como finalidad la formación integral de su alumnado mediante la atención y el estímulo de todas sus dimensiones: profesional-académica, físico-deportiva, emocional-afectiva, espiritual-trascendente, artístico-cultural y social-ciudadana.

Artículo 19.- La formación integral del alumnado en las universidades del SEULSA se realizará conforme al Modelo Educativo basado en la filosofía Lasallista y el Ideario de la Universidad La Salle, sustentado en programas académicos y formativos que darán al miembro del alumnado las oportunidades de desarrollar las dimensiones mencionadas en el artículo anterior, desde un enfoque humanista cristiano.

Artículo 20.- El Modelo Educativo y los programas académicos y formativos serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por los colaboradores, docentes y alumnado de las universidades del SEULSA.

Capítulo III **Modalidades educativas**

Artículo 21.- De conformidad con la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, los programas académicos de educación superior y los programas de formación que ofrezcan las universidades del SEULSA, podrán impartirse en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y dual.

Artículo 22.- La modalidad educativa escolarizada es aquella que se desarrolla en un tiempo y lugar específicos (síncrona),

donde docentes y alumnado se reúnen para llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 23.- La modalidad educativa no escolarizada es aquella que se desarrolla en diferentes tiempos y lugares (asíncrona), utilizando las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizajes Digitales (TICCAD) para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 24.- La modalidad educativa mixta es aquella que se desarrolla combinando la presencialidad y la distancia, con lo cual docentes y alumnado se reúnen por momentos en tiempos y lugares específicos, pero también llevan a cabo actividades asíncronas (diferentes tiempos y lugares) para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 25.- La modalidad dual es aquella que vincula la teoría y la práctica, integrando al miembro del alumnado en estancias laborales para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo IV

Programas académicos

Artículo 26.- Conforme al Modelo Educativo de las Universidades del SEULSA, basado en la formación integral de sus estudiantes, todo miembro del alumnado de licenciatura deberá cumplir con los planes y programas académicos y con los programas de formación que correspondan a los estudios que curse, así como someterse a las evaluaciones que se indican en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Los programas académicos de licenciatura están estructurados sobre dos grandes áreas:

- I. Áreas profesionalizantes: conformadas por el conjunto de asignaturas que se agrupan en espacios curriculares, orientados al desarrollo de capacidades técnico-científicas y humanístico-sociales, propias de los campos de conocimiento donde se insertan las licenciaturas que

ofrece la universidad. En esta subdivisión se incluyen los espacios curriculares que atienden necesidades formativas, orientadas a profundizar o mejorar las habilidades básicas propias de cada licenciatura y que pueden ser comunes a varios programas;

- II. Área curricular común: conformada por el conjunto de asignaturas cuya intencionalidad formativa es desarrollar saberes y capacidades blandas, comunes a cualquier profesión y valores humanista-cristianos, que caracterizan el carisma de las instituciones Lasallistas.

Artículo 28.- Todo programa académico debe cursarse conforme a lo establecido en su plan de estudios y atendiendo a lo señalado en los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 29.- Los programas académicos impartidos en las universidades integrantes del SEULSA serán objeto de revisión y modificación curriculares, atendiendo a lo dispuesto por la autoridad educativa y considerando la evolución de los campos del conocimiento y las demandas del campo laboral y/o la normatividad que rige la duración de un programa de estudios con RVOE.

Artículo 30.- Cuando se liquide un plan de estudios es responsabilidad de la unidad académica que lo gestiona y de la Coordinación de Planeación Curricular de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, elaborar una tabla de correspondencia entre el plan liquidado y el plan vigente; lo que permitirá atender los casos del alumnado que, durante la transición de un plan a otro, llegaran a presentar algún problema académico. Una vez iniciada la operación de un nuevo plan de estudios, no es posible la apertura de grupos en el plan que se encuentra en proceso de liquidación o que fue liquidado.

Artículo 31.- En el caso de que un miembro del alumnado no concluya el programa académico con el plan de estudios en el cual se encuentra inscrito y se reincorpore posteriormente para continuar con sus estudios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar formalmente su reinscripción atendiendo a los calendarios y procedimientos establecidos por la universidad del SEULSA de que se trate;
- II. De ser el caso que el plan de estudios que inició se encuentre en proceso de liquidación o haya sido liquidado, solicitar la equivalencia al plan de estudios vigente, dentro de los calendarios y conforme a los procedimientos establecidos por la universidad del SEULSA de que se trate;
- III. Una vez aprobada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación;
- IV. Cumplir con todos los requisitos administrativos y pagos que le sean indicados para su reinscripción al plan de estudios que corresponda;
- V. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Capítulo V

Área curricular común

Artículo 32.- En la Universidad La Salle, las asignaturas del área curricular común se imparten por las unidades académicas denominadas Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y Centro de Idiomas, y por sus equivalentes en las universidades asociadas.

Artículo 33.- La Universidad La Salle, a través de la Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y del Centro de Idiomas, y las universidades asociadas a través de las instancias que determinen, fijarán los Lineamientos Generales para la gestión de las asignaturas del área curricular común, los cuales serán de observancia obligatoria para el alumnado de licenciatura del SEULSA.

En ningún caso los Lineamientos Generales podrán contravenir lo establecido en los planes y programas de estudios oficiales.

Artículo 34.- La Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y el Centro de Idiomas, o sus equivalentes en las universi-

dades asociadas, en conjunto con las autoridades universitarias correspondientes, determinarán, en su caso, la apertura de cursos intersemestrales, las asignaturas que se podrán ofrecer en ellos, así como la cantidad máxima de alumnado que podrán inscribirse en las mismas.

Artículo 35.- Para poder inscribirse y cursar las asignaturas del área curricular común en cursos intersemestrales, todo miembro del alumnado deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos Generales y no tener adeudos derivados de la falta de pago de sus cuotas escolares.

Artículo 36.- Cuando sea el caso, los cursos intersemestrales serán impartidos en los periodos vacacionales de invierno y verano, cumpliendo con todos los requisitos académicos y administrativos propios de un curso ordinario y curricular, de acuerdo con el calendario específico para dichos periodos, el cual será establecido por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 37.- Previo a la inscripción de la asignatura de Lengua Extranjera I, el miembro del alumnado deberá demostrar, a través de un examen del nivel de idioma que corresponda, que posee los conocimientos generales mínimos necesarios para cursarla o para solicitar cambio de idioma.

Artículo 38.- Las unidades académicas que impartan las asignaturas del área curricular común podrán, en los términos establecidos en este Reglamento, imponer sanciones a todo miembro del alumnado de dichas asignaturas que incurra en las responsabilidades que señala este ordenamiento legal.

Artículo 39.- En el caso de la Universidad La Salle, los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el área curricular común podrán analizar conductas que se susciten en las actividades y espacios curriculares que gestionan y que involucren alguna o algunas de las responsabilidades señaladas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII del artículo 82 de este Reglamento y sancionar-

las conforme a las fracciones I, II, III y V del artículo 83. Las sanciones relacionadas con las fracciones IV, VI, VII y VIII de dicho artículo, sólo podrán ser impuestas por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado, previo conocimiento y análisis de la situación reportada por la unidad académica que imparta la asignatura del área curricular común.

El dictamen correspondiente deberá ser hecho del conocimiento del miembro del alumnado y de la unidad académica a la que pertenece éste.

Para el caso de las universidades asociadas, y atendiendo a su estructura normativa y organizacional, podrán determinar que sea el Consejo Académico de la unidad académica que opere el programa de licenciatura en que se encuentra inscrito el miembro del alumnado, el que determine las sanciones a aplicar ante las responsabilidades en que pueda incurrir dicho miembro del alumnado; o bien el Consejo Académico de la unidad o dependencia que gestiona el área curricular común.

Capítulo VI

Programas de formación para alumnado de licenciatura

Artículo 40.- Para promover la formación integral del alumnado en todas sus dimensiones: profesional-académica, físico-deportiva, emocional-afectiva, espiritual-trascendente, artístico-cultural y social-ciudadana; se establecerán planes, programas y procesos formativos de participación obligatoria, que en lo sucesivo se nombrarán como programas de formación, con sus respectivos espacios, recursos y responsables por parte de la institución.

Artículo 41.- Los programas de formación se diseñarán, ejecutarán, coordinarán y evaluarán por la Vicerrectoría de Bienestar y Formación en la Universidad La Salle o área de similar jerarquía en las universidades asociadas y se desarrollarán a través de las unidades, coordinaciones, centros y áreas que determinen las autoridades que correspondan.

Artículo 42.- Los programas de formación, con metodología y finalidades específicas, se agrupan y nombran respondiendo a las dimensiones de la formación integral que atienden: profesional-académica, físico-deportiva, emocional-afectiva, espiritual-trascendente, artístico-cultural y social-ciudadana; y son determinados por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 43.- El miembro del alumnado solamente podrá realizar el trámite para dar inicio a su servicio social una vez que haya cubierto en su totalidad los programas de formación y cualquier otro requisito previo al servicio social establecido por las autoridades competentes y se tenga de ello registro en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada correspondiente.

Artículo 44.- Para la aprobación, administración, evaluación, supervisión, definición de lineamientos y acompañamiento de los programas de formación, cada universidad del SEULSA tendrá un Comité de Programas de Formación encargado de realizar dichas acciones, mismo que estará presidido por el Vicerrector de Bienestar y Formación o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas o a quien designe esta autoridad, y estará integrado por al menos un representante de cada área o dependencia que gestione planes y programas de formación, además de quienes designe el Vicerrector de Bienestar y Formación o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 45.- Para ser miembro del Comité de Programas de Formación, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Estar plenamente identificado con los Principios, la Misión y el Ideario institucionales;
- II. Conocer el Modelo Educativo de las Universidades del SEULSA;
- III. Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional;
- IV. Colaborar en la institución correspondiente del SEULSA en alguna de las áreas relacionadas con la formación integral y que gestionan los programas de formación;

- V. Tener conocimiento de los procesos administrativos vinculados a la acreditación de los planes, programas y procesos de formación de participación obligatoria.

Artículo 46.- El Comité de Programas de Formación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas, lineamientos, directrices y sistemas de formación y, cuando impliquen cambios estructurales que involucren a otras áreas de la universidad, someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- II. Con base en el enfoque del Modelo Educativo y la formación integral, orientar y administrar los programas, lineamientos, directrices y sistemas de formación;
- III. Coordinar e impulsar, junto con las unidades académicas, el desarrollo y cumplimiento de los programas, lineamientos, directrices y sistemas de formación;
- IV. Supervisar el registro, en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada, del cumplimiento de los programas de formación por parte del alumnado en el momento que esto ocurra;
- V. Elaborar el calendario de actividades relacionadas con los programas de formación y, en su caso, someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- VI. Evaluar, por lo menos una vez al año, el desarrollo y resultados de los programas de formación;
- VII. Conforme a este Reglamento y la legislación aplicable, apoyar al alumnado de nivel superior en el inicio del servicio social;
- VIII. Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 47.- Los casos que ameriten sanciones que se encuentren dentro de las fracciones IV a VIII del artículo 83, y que involucren los programas de formación, deberán ser presentados al Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado. Para ello, deberá observarse lo siguiente:

- I. La participación en la sesión del Consejo Académico que corresponda de un miembro del Comité de Programas de Formación, designado por el Presidente del mismo;
- II. Dicho miembro designado tendrá voz y voto en las sesiones de los Consejos Académicos en las que participe, a fin de determinar las medidas disciplinarias que se aplicarán al caso que se esté analizando.

Capítulo VII

Disposiciones generales de los intercambios académicos

Artículo 48.- El intercambio académico es la opción que un miembro del alumnado tiene para estudiar en una institución educativa universitaria distinta a aquella en la que está formalmente inscrito, con objeto de que su formación se enriquezca a través de esta experiencia multicultural y se reconozcan los estudios realizados que procedan.

Artículo 49.- El intercambio académico tendrá que llevarse a cabo conforme a los convenios celebrados entre las instituciones educativas involucradas.

Artículo 50.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. Miembro del alumnado SEULSA: Aquel que cumpla con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento.
- II. Miembro del alumnado visitante: Aquel no inscrito formalmente en alguna de las universidades del SEULSA, que cursa asignaturas en dichas instituciones para hacerlas equivalentes o revalidadas en su universidad de procedencia.
- III. Miembro del alumnado de intercambio: Aquel miembro del alumnado visitante o miembro del alumnado SEULSA que cursa asignaturas en una institución distinta a su universidad de procedencia, al amparo de los convenios correspondientes.
- IV. Universidad de procedencia: Aquella institución en la cual el miembro del alumnado está inscrito formalmente.

- V. Universidad de destino: Aquella institución en la cual el miembro del alumnado realizará su intercambio académico sin estar inscrito formalmente en ella.

Artículo 51.- Las asignaturas que un miembro del alumnado del SEULSA pretenda cursar en la universidad de destino deberán contar con la autorización de las autoridades universitarias que corresponda. En instituciones de educación superior en México, los planes de estudio, a los que pertenezcan dichas asignaturas, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial que otorgan las autoridades educativas oficiales.

Artículo 52.- El miembro del alumnado de intercambio está obligado a:

- I. Cumplir con la normatividad, tanto de la universidad de destino como de la universidad de procedencia, así como con la legislación del país donde se encuentre de ser el caso que el intercambio se lleve a cabo en una institución en el extranjero;
- II. Cumplir con las normas académicas de puntualidad, asistencia, actividades y evaluaciones que establezca la unidad académica o unidades académicas que gestionan las materias que cursa durante su intercambio;
- III. Concluir en su totalidad el periodo académico para el cual fue admitido dentro del programa de intercambio;
- IV. En el caso de que no haya tal conclusión, perderá el derecho a evaluaciones y, por consiguiente, perderá el periodo escolar de que se trate.

Capítulo VIII

Intercambios académicos del alumnado del SEULSA

Artículo 53.- El miembro del alumnado SEULSA de licenciatura deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos para participar en el intercambio académico:

- I. Presentar la solicitud para participar en el programa de intercambio;

- II. Haber acreditado al menos la totalidad de las asignaturas de los primeros cuatro semestres del programa académico en que esté inscrito y no estar por el último semestre del mismo.

En los casos en que el intercambio académico solicitado involucre el último semestre del programa académico que cursa el miembro del alumnado SEULSA, la autorización para que dicho intercambio académico pueda llevarse a cabo deberá provenir del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, previo análisis y recomendación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado;

- III. Tener un promedio global de al menos 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones), al momento de solicitar el intercambio académico;
- IV. Tener todas las asignaturas aprobadas, incluyendo las del área curricular común, conforme a su plan de estudios al momento de solicitar el intercambio académico;
- V. Tener acreditado el nivel del idioma inglés correspondiente a la asignatura de Lengua Extranjera II o un nivel equivalente del idioma requerido por la universidad de destino, en los casos en los que los cursos sean en español o en un idioma distinto al inglés;
- VI. No haberse hecho acreedor a alguna sanción disciplinaria grave;
- VII. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional, que sea aceptado en el país de destino y que incluya la repatriación de restos;
- VIII. Si el intercambio se efectuará en el extranjero, contar con pasaporte con una vigencia de al menos 90 días naturales posteriores a la fecha de término del periodo de intercambio y comprometerse a realizar los trámites de la visa de estudiante, dentro de los tiempos establecidos por la embajada correspondiente, que le permitan realizar los estudios pretendidos;
- IX. Ser autorizado por la universidad de procedencia como candidato a intercambio académico en la universidad de destino;

- X. Cumplir oportunamente con todos los trámites, pagos de cuotas e inscripción, así como las colegiaturas que correspondan.

Para el caso del miembro del alumnado SEULSA de bachillerato de las universidades asociadas el intercambio académico podrá realizarse atendiendo a la normatividad establecida por la autoridad educativa oficial correspondiente.

Artículo 54.- La duración del intercambio académico para el miembro del alumnado SEULSA de licenciatura no podrá ser menor a un semestre ni mayor a un año. En los casos en que el intercambio académico solicitado sea mayor a un año, la autorización para que dicho intercambio académico pueda llevarse a cabo deberá provenir del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, previo análisis y recomendación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado.

Artículo 55.- El miembro del alumnado SEULSA de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- I. Presentar la solicitud para participar en el programa de intercambio;
- II. Tener un promedio global de al menos 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones), al momento de solicitar el intercambio académico;
- III. Ser miembro del alumnado regular;
- IV. Tener acreditado el nivel del idioma que corresponda y en suficiencia, para el mejor aprovechamiento del intercambio académico;
- V. No haberse hecho acreedor a alguna sanción disciplinaria grave;
- VI. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional, que sea aceptado en el país de destino y que incluya la repatriación de restos;
- VII. Si el intercambio se efectuará en el extranjero, contar con pasaporte con una vigencia de al menos 90 días naturales posteriores a la fecha de término del periodo de intercambio y comprometerse a realizar los trámites de

la visa de estudiante, dentro de los tiempos establecidos por la embajada correspondiente, que le permitan realizar los estudios pretendidos;

- VIII. Ser autorizado por la universidad de procedencia como candidato a intercambio académico en la universidad de destino;
- IX. Cumplir oportunamente con todos los trámites, pagos de cuotas e inscripción, así como las colegiaturas que correspondan.

Artículo 56.- La duración del intercambio académico para el miembro del alumnado SEULSA de posgrado estará determinada por la unidad académica en la que se encuentre inscrito, previa autorización del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate y avalada por la universidad de destino.

Artículo 57.- Para que el intercambio quede formalizado, la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, deberá contar con el Acta de Equivalencia de Asignaturas de Intercambio Académico debidamente requisitada y conforme a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 58.- El trámite de intercambio académico para el miembro del alumnado SEULSA deberá iniciar por lo menos en el periodo ordinario anterior a la fecha en la que se pretende realizar, y deberá acudir con oportunidad al Centro Internacional de Educación La Salle (CIEL) de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada, para recibir la orientación requerida.

Artículo 59.- El miembro del alumnado SEULSA deberá contar con el Acta de Equivalencia de Asignaturas de Intercambio Académico debidamente autorizada por la unidad académica a la que pertenece, el CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y contar con

el visto bueno del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 60.- Cualquier modificación a la carga académica autorizada en el Acta de Equivalencia de Asignaturas de Intercambio Académico deberá ser notificada de inmediato por el miembro del alumnado SEULSA a su unidad académica y al CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y recibir la autorización correspondiente por parte de su unidad académica.

Artículo 61.- Es responsabilidad de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado SEULSA, informar formal y oportunamente al CIEL, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, así como a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, de cualquier cambio con respecto a las asignaturas que el miembro del alumnado SEULSA curse en el intercambio.

Artículo 62.- Una vez iniciadas las clases en la universidad de destino, si el miembro del alumnado SEULSA pretende darse de baja del intercambio académico o modificar la carga académica autorizada, solamente podrá hacerlo durante el periodo establecido institucionalmente para ello. Será responsabilidad del miembro del alumnado SEULSA asegurarse de que el proceso de baja o modificación de carga académica se lleve a cabo correcta y oportunamente.

Artículo 63.- El CIEL, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, recibirá de la universidad de destino, la constancia original de las calificaciones obtenidas por el miembro del alumnado SEULSA, que enviará a la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado.

Artículo 64.- La unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado SEULSA, una vez que reciba constancia original de calificaciones del mismo, deberá:

- I. Elaborar una Tabla de Correspondencia Académica entre las calificaciones recibidas y la escala de calificaciones que fueron definidas antes del inicio del intercambio académico;
- II. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, dicha tabla y, al mismo tiempo, solicitar las actas de evaluaciones finales;
- III. Recibidas las actas señaladas, asentar las calificaciones correspondientes y devolver en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, los citados documentos debidamente requisitados.

Artículo 65.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, actualizará el historial académico del miembro del alumnado SEULSA con base en los documentos presentados por la unidad académica correspondiente.

Artículo 66.- Será responsabilidad del CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y del miembro del alumnado SEULSA, asegurar que las calificaciones se reciban en tiempo y forma, atendiendo a los calendarios académicos de la universidad de destino, para cumplir con los procesos académico-administrativos a que estará sujeto el miembro del alumnado para su oportuna reinscripción al siguiente periodo escolar en la universidad de procedencia.

Artículo 67.- Los trámites de reinscripción al siguiente periodo escolar en la universidad de procedencia serán responsabilidad exclusiva del miembro del alumnado SEULSA.

Capítulo IX

Intercambios académicos del alumnado visitante

Artículo 68.- El intercambio académico para alumnado visitante estará dirigido a alumnado de instituciones nacionales o extranjeras no pertenecientes al SEULSA y que deseen cursar alguna asignatura en el SEULSA como universidad de destino.

Artículo 69.- El miembro del alumnado visitante deberá cumplir con el presente Reglamento, así como con los siguientes requisitos académicos y administrativos para participar en el intercambio académico:

- I. Contar con la autorización de la universidad de procedencia para participar en el programa de intercambio;
- II. Tener un promedio global mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en la escala oficial de calificaciones del Sistema Educativo Nacional, al momento de solicitar el intercambio académico;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos, en su caso, con cobertura internacional, que sea aceptado en el país de destino y que incluya la repatriación de restos;
- IV. Si el miembro del alumnado visitante es extranjero, contar con pasaporte con una vigencia de al menos 90 días naturales posteriores a la fecha de término del periodo de intercambio, así como con toda la documentación necesaria que le permita realizar los estudios en México de acuerdo con la legislación vigente;
- V. Ser aceptado por la universidad de destino como miembro del alumnado visitante;
- VI. Cubrir oportunamente a la universidad del SEULSA donde vaya a realizar el intercambio académico las cuotas que fueran procedentes conforme al convenio suscrito entre las universidades de procedencia y de destino y la normatividad aplicable al respecto;
- VII. Proporcionar al CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, toda la información o documentación necesaria para la atención en casos de urgencia;
- VIII. Tener acreditado el nivel del idioma que corresponda, y en suficiencia, para el mejor aprovechamiento del intercambio académico.

Artículo 70.- La duración del intercambio académico para el miembro del alumnado visitante será hasta por un año. En los casos en que el intercambio académico solicitado sea mayor a este periodo, la autorización para que dicho intercambio académico pueda extenderse deberá provenir de la universidad

de origen y del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o área de similar jerarquía en la universidad asociada de que se trate, previo análisis y recomendación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca dicho miembro del alumnado.

Artículo 71.- La dependencia responsable del intercambio académico en la universidad de procedencia autorizará el intercambio académico, así como la modificación o baja del mismo para alumnado visitante en el SEULSA, de conformidad con el convenio particular celebrado entre ambas instituciones (universidad de procedencia y universidad de destino), y con el visto bueno de la universidad de destino.

Artículo 72.- La universidad de procedencia enviará a la universidad de destino, a través del CIEL, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, una propuesta de dictamen de correspondencia de las asignaturas que el solicitante desea cursar, que será consultada con las autoridades académicas que correspondan y, en su caso, autorizada.

Artículo 73.- Una vez autorizado el intercambio académico para un miembro del alumnado visitante, este realizará los trámites de inscripción a las asignaturas previamente autorizadas en las unidades académicas que gestionen las asignaturas de que se trate y, en todo momento, mantendrá informado al CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, sobre el proceso de dicha inscripción.

Artículo 74.- El miembro del alumnado visitante que desee modificar la carga académica autorizada deberá notificarlo por escrito al CIEL en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, con el previo visto bueno de la unidad académica correspondiente, sujetándose a lo dispuesto por la universidad de procedencia y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 75.- Una vez iniciadas las clases en la universidad de destino, si el miembro del alumnado visitante pretende darse

de baja del intercambio académico, solamente podrá hacerlo durante las dos primeras semanas de clases, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 76.- Será responsabilidad del miembro del alumnado visitante asegurarse de que el proceso de baja o modificación de carga académica se lleve a cabo correcta y oportunamente tanto en la universidad de procedencia como en la universidad de destino.

Artículo 77.- En caso de que la universidad SEULSA de destino reportara alguna falta a su Reglamento por parte del miembro del alumnado visitante, lo podrá sancionar y dará aviso a la universidad de procedencia.

Artículo 78.- Dentro de las dos semanas siguientes al fin de cursos en la universidad de destino, la unidad académica entregará al CIEL, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas durante el intercambio académico, quien a su vez las entregará al miembro del alumnado visitante; adicionalmente el CIEL, o su equivalente en la universidad asociada de que se trate, enviará la misma información a la universidad de procedencia.

Artículo 79.- Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de procedencia serán responsabilidad exclusiva del miembro del alumnado visitante.

Capítulo X Derechos del alumnado

Artículo 80.- Todo miembro del alumnado de las universidades del SEULSA tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir una formación integral y acompañamiento de calidad conforme a la Misión, Ideario y Modelo Educativo de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas;
- II. Utilizar las aulas, material didáctico, plataformas institucionales, espacios interactivos, software, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas y de-

más servicios que proporcione la universidad y que sean necesarios para su formación cumpliendo con la normatividad correspondiente y en función de la modalidad educativa a la que corresponda el programa que cursa, con el cuidado debido, y cubriendo, en su caso, los procedimientos administrativos que correspondan;

III. Conocer el Modelo Educativo, el programa académico y materias a cursar, el calendario escolar, los horarios y la planta de docentes de la unidad académica donde esté inscrito;

IV. Someterse a las evaluaciones correspondientes una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos dispuestos en la normatividad universitaria;

V. Solicitar revisión de evaluaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y ser notificado de la resolución que recaiga a la misma;

VI. Recibir reconocimientos académicos;

VII. Solicitar beca o financiamiento para la educación;

VIII. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria un trato respetuoso, equitativo e incluyente;

IX. Elegir a sus representantes estudiantiles y ser electos para cargos de representación estudiantil;

X. Expresar sus ideas, reunirse y asociarse pacíficamente, respetando los principios y fines estipulados en el Ideario y Misión de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas, y sin más límites que los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Organizar y participar en eventos académicos, de formación e intercambio estudiantil, en los términos que establezca la normatividad universitaria y las resoluciones que en el ámbito de sus atribuciones tomen las unidades académicas;

XII. Conocer la Legislación Universitaria;

XIII. Acudir a las autoridades y/u órganos correspondientes en defensa de sus derechos como miembro del alumnado, de acuerdo con los protocolos aplicables;

XIV. Contar con la debida protección y privacidad en el manejo de sus datos personales, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente;

XV. Los demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

Capítulo XI

Obligaciones del alumnado

Artículo 81.- Son obligaciones de todo miembro del alumnado de las universidades del SEULSA:

I. Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad La Salle y las universidades asociadas, estipulados en su Ideario, Misión y Modelo Educativo;

II. Conocer y cumplir la legislación universitaria y demás leyes y reglamentos aplicables;

III. Observar una conducta congruente con los valores de la ciudadanía, la dignidad y fraternidad estudiantil dentro de la universidad, en sus alrededores y en otras instituciones donde represente a la universidad, absteniéndose de realizar actos que impliquen acoso, discriminación, agresión o intimidación de cualquier naturaleza, contra cualquier integrante de la comunidad universitaria o personal de seguridad y en general contra cualquier persona; asimismo, evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria y también aquellas que atenten contra la salud comunitaria;

IV. Arreglarse de acuerdo al código de vestimenta de los eventos y actividades universitarias; para el caso del miembro del alumnado inscrito en un programa académico cuyas actividades le requieran una vestimenta especial por motivos de seguridad, deben portarla completa y conforme determine la unidad académica correspondiente;

V. Asistir puntualmente a sus actividades académicas y de formación, así como a aquellas que le indiquen sus autoridades;

VI. Cursar y acreditar el programa académico donde está inscrito dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudios que corresponda, y comportarse con honestidad académica;

VII. Cumplir con los programas de formación que estén establecidos por sus autoridades;

VIII. Someterse a las evaluaciones determinadas por las autoridades competentes;

IX. Evaluar el desempeño de los docentes a través de los medios y en los plazos establecidos por la autoridad correspondiente;

X. Realizar los trámites académicos y administrativos, y

cubrir sus cuotas escolares en los términos, plazos y calendarios establecidos por la universidad;

XI. Cuidar y darle buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo de la universidad, incluyendo la disposición adecuada de residuos;

XII. Abstenerse de usar las instalaciones y equipamiento de espacios como laboratorios, talleres, auditorios, gimnasios, entre otros, sin supervisión del docente de la asignatura o del personal designado para ello por la unidad académica correspondiente;

XIII. Abstenerse de utilizar teléfonos celulares, bocinas, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante la clase para fines no académicos, sin que medie autorización del docente;

XIV. Portar su credencial actualizada, personal e intransferible; y utilizarla obligatoriamente para entrar a las instalaciones de la universidad y mostrarla o entregarla a las autoridades universitarias o miembros del personal de seguridad que lo soliciten;

XV. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros o de la institución;

XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

El miembro del alumnado tiene las mismas obligaciones enumeradas en el presente artículo para el caso de actividades académicas curriculares y de formación extramuros, incluyendo actividades y espacios virtuales y en instalaciones ajenas a la institución.

Capítulo XII

Responsabilidades del alumnado

Artículo 82.- Todo miembro del alumnado de las universidades del SEULSA será responsable ante las autoridades universitarias por la realización de los siguientes actos u omisiones:

I. Ingresar a las instalaciones de la universidad o permanecer dentro de su perímetro en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, narcóticos, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas sin que medie prescripción médica en aquellas que la ley autoriza para uso terapéutico;

- II. Introducir a la universidad bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas, o consumirlas dentro de la misma, sin que medie prescripción médica en aquellas que la ley autoriza para uso terapéutico;
- III. Introducir a la universidad cualquier tipo de armas contundentes, punzocortantes o de fuego; explosivos o instrumentos peligrosos;
- IV. Impedir el libre acceso a cualquiera de las instalaciones de la universidad o realizar actos que impidan el ejercicio de las funciones universitarias;
- V. Destruir, dañar o vandalizar de manera dolosa o culpable cualquier bien de la universidad;
- VI. Usar la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o en las proximidades de las instalaciones universitarias; comportarse de manera violenta, así como mostrar actitudes hostiles hacia los demás, que ocasionen faltas de respeto a la dignidad de cualquier persona;
- VII. Permitir o propiciar que terceros usen la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o cualquier persona que esté dentro o en las proximidades de las instalaciones universitarias, en cuyo caso la responsabilidad de los miembros de la comunidad se limitará a dar aviso a las autoridades universitarias correspondientes;
- VIII. Plagiar, falsificar o alterar documentación académica o administrativa de carácter institucional u oficial, o hacer uso de la misma;
- IX. Usar indebidamente o plagiar el escudo, logotipo, marcas, documentos, hologramas, sellos o papelería oficial de la universidad;
- X. Plagiar, falsificar, alterar, apropiarse o ser indebidamente asistido en exámenes, trabajos, documentos o productos, incluyendo el mal uso de claves o contraseñas de plataformas, aulas virtuales o cualquier otra tecnología propiedad de la universidad; o cometer cualquier otra conducta de carácter

similar a las mencionadas;

XI. Copiar exámenes o trabajos dentro o fuera del salón, en forma directa o indirecta;

XII. Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría;

XIII. Hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros;

XIV. Suplantar o permitir ser suplantado dentro o fuera de la universidad en actividades académicas o de formación, aun las que se realicen en plataformas electrónicas de la universidad;

XV. Apoderarse o destruir bienes que sean propiedad o estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria;

XVI. Alterar, mediante cualquier acto, el orden y la disciplina de la universidad;

XVII. Permitir o propiciar, sin autorización, el ingreso de personas ajenas a la institución o al curso o actividad académica o formativa de que se trate;

XVIII. Utilizar para fines no académicos teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación durante la clase o en la aplicación de evaluaciones, sin que medie autorización del docente;

XIX. Utilizar teléfonos celulares, equipos de cómputo o cualquier medio electrónico o de comunicación en cualquier evento universitario, sin que medie autorización para ello;

XX. Consumir alimentos y bebidas en los salones de clases, auditorios, bibliotecas, salas de cómputo, laboratorios, talleres y lugares similares en los que no esté expresamente permitido;

XXI. Fumar o inhalar humo o vapores por medio de cigarrillos electrónicos, dispositivos vaporizadores con usos equivalentes o sus similares, que administren nicotina, sustancias similares sin nicotina, alternativos de consumo de nicotina o cualquier otra sustancia y en cualquiera otra de sus modalidades, así como consumir y comercializar las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas dentro de la universidad;

XXII. Usar indebidamente instalaciones, equipos, mobiliario y recursos electrónicos y tecnológicos de la universidad o

de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

XXIII. Las demás que establezcan las autoridades universitarias.

Todo miembro del alumnado será también responsable ante las autoridades universitarias por propiciar, fomentar o realizar a través de un tercero cualesquiera de los actos u omisiones enumerados en el presente artículo, ya sea en las instalaciones universitarias o en cualquier otro espacio externo a ellas en el que se encuentre desarrollando alguna actividad de enseñanza-aprendizaje, vinculación o formativa, incluyendo las virtuales.

El miembro del alumnado es igualmente responsable en lo referente a los actos u omisiones enumerados en el presente artículo para el caso de actividades académicas curriculares y de formación extramuros, incluyendo actividades y espacios virtuales y en instalaciones ajenas a la institución.

Son faltas graves las indicadas en los incisos I al XVII, XXI y XXII.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 83.- Al miembro del alumnado que incurra en alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 se le impondrá, de acuerdo con la falta u omisión cometida, alguna de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión referida:

- I. Amonestación escrita;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento;
- III. Realización de actividades o programas a favor de la comunidad universitaria y/o de la comunidad en general;
- IV. Cancelación o denegación de créditos de formación;
- V. Cancelación o denegación de créditos curriculares;
- VI. Pérdida de derechos;
- VII. Suspensión temporal;
- VIII. Expulsión. Para este caso, las causales que pueden propiciar la expulsión, son las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI y XVII del artículo 82 de este Reglamento. Cuando las autoridades universitarias

impongan como sanción la prevista en la fracción VIII del artículo 83, deberán considerar especialmente como elementos: el nivel de conocimiento de las conductas u omisiones académicas sancionables realizadas, relacionadas con el progreso del grado o programa académico que curse; la ventaja del beneficio académico o administrativo obtenido; la gravedad de los daños ocasionados, y la intencionalidad de la conducta u omisión realizada por el alumnado.

IX. Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Las sanciones enunciadas en los incisos IV a VIII son consideradas graves.

Artículo 84.- Al miembro del alumnado que incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 82, se le oirán los argumentos que esgrima y se le recibirán las evidencias en su defensa antes de tomar la determinación sobre la imposición de la sanción.

Artículo 85.- Las sanciones serán impuestas por la autoridad que corresponda en los términos del Estatuto del SEULSA y la normatividad universitaria.

Artículo 86.- Las sanciones impuestas al miembro del alumnado que incurra en cualquiera de los actos señalados en el artículo 82, considerados graves, podrán ser recurridas ante el Tribunal Universitario, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del SEULSA.

TÍTULO TERCERO

ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Capítulo I

Disposiciones generales de educación media superior

Artículo 87.- El objetivo de los estudios de nivel medio superior es que el miembro del alumnado adquiera una educación integral, que potencie sus habilidades y capacidades académicas; desarrolle todas las dimensiones de su persona, con un sentido pleno de responsabilidad social y comunitario y en el

marco de los valores humanistas cristianos.

Artículo 88.- Las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle están incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que sus planes de estudio y sistemas de evaluación se rigen por la normatividad de dicha Casa de Estudios; en consecuencia, tendrán su propio reglamento, mismo que será de cumplimiento obligatorio para el alumnado, docentes y personal administrativo, al igual que el presente Reglamento en lo que no se oponga a las disposiciones legales derivadas de la incorporación con base en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987, misma que goza de reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 89.- Las Escuelas Preparatorias del SEULSA son unidades académicas que dependen directamente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 90.- Las Escuelas Preparatorias de las universidades asociadas están incorporadas a la Dirección General del Bachillerato, por lo que sus planes de estudio, sistemas de evaluación y normatividad en general se rigen por lo dispuesto por dicha instancia; en consecuencia, tendrán su propio reglamento, mismo que será de cumplimiento obligatorio para todo miembro del alumnado, al igual que el presente Reglamento en lo que no se oponga a las disposiciones legales establecidas en las normas de control escolar oficiales.

Artículo 91.- Todo miembro del alumnado de las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle deberá cumplir las disposiciones legales de la Universidad Nacional Autónoma de México y las emitidas por la propia Universidad La Salle, especialmente el Estatuto SEULSA, el presente Reglamento y los Reglamentos Interno de Evaluación y Disciplinar de las Escuelas Preparatorias.

Capítulo II

Admisión de alumnado de educación media superior

Artículo 92.- Para ingresar a las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas, el aspirante a ser miembro del alumnado deberá cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine la universidad, que de manera general se enuncian:

- I. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- II. Entregar completas y correctas las copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad determine;
- III. Para el caso del aspirante que cuente con estudios parciales en el nivel medio superior, deberá presentar la equivalencia o revalidación parcial correspondiente emitida por la autoridad educativa.

Artículo 93.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes, misma que será inapelable.

Artículo 94.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entregar en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, los documentos oficiales que avalen que el antecedente académico fue cursado y aprobado en su totalidad y los documentos particulares que les sean requeridos, mismos que deberán encontrarse completos, correctos y en buen estado;
- III. Firmar los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;
- IV. De ser el caso que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero, agregar a la documentación que corresponda la revalidación de estudios de secundaria emitida por la autoridad educativa. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español.

El aspirante admitido que presente alguna situación de tipo fisiológica, neurológica, cognitiva o mental, deberá informarla oportunamente a la unidad académica a la que ingresará.

Artículo 95.- En caso de que el aspirante sea extranjero, y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

II. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;

III. Entregar en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, los documentos oficiales que avalen que el antecedente académico fue cursado y aprobado en su totalidad incluyendo la revalidación de estudios de secundaria emitida por la autoridad educativa, así como los documentos particulares que le sean requeridos mismos que deberán encontrarse completos, correctos y en buen estado. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 96.- Si el aspirante no paga la inscripción en el plazo establecido para ello, perderá su lugar; si pagó la inscripción en tiempo, pero no entregó documentos en las fechas establecidas, el miembro del alumnado perderá su lugar y causará baja administrativa. En ninguno de los casos habrá responsabilidad alguna atribuible a la universidad.

Si el trámite de admisión no se concluye satisfactoriamente por causas no imputables al miembro del alumnado, este podrá iniciar nuevamente los trámites para su admisión, conforme con los calendarios escolares lo determinen, previa entrevista con el Director de la Escuela Preparatoria correspondiente para valorar su situación académica y obtener, en su caso, el visto bueno.

Artículo 97.- El aspirante proveniente de escuelas secundarias con las que la Universidad La Salle o la universidad asocia-

da correspondiente tengan celebrados convenios de admisión directa no presentará examen o evaluación de admisión; no obstante, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en dichos convenios, así como con los que las autoridades universitarias establezcan, y que permitan obtener del aspirante mayor información para su mejor acompañamiento por parte de la universidad.

Artículo 98.- Los aspirantes provenientes de escuelas secundarias Lasallistas que cumplan con los requisitos que señale la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, gozarán de pase de continuidad.

Artículo 99.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado para concluir su proceso de inscripción a la universidad carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

Reinscripción del alumnado de educación media superior

Artículo 100.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el miembro del alumnado debe realizar para formalizar su reingreso al siguiente periodo escolar, conforme a lo establecido en el calendario escolar del ciclo correspondiente.

Artículo 101.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato presente una situación académica regular podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- II. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Artículo 102.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica irregular podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Sujetarse a lo establecido por las autoridades de la Escuela Preparatoria en la que se encuentre inscrito y lo dispuesto por las autoridades oficiales correspondientes;
 - II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
 - III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos.
- Artículo 103.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción ningún miembro del alumnado podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluaciones del alumnado de educación media superior

Artículo 104.- Las evaluaciones del alumnado de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle estarán sujetas a la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México en tanto estén incorporadas a esa Casa de Estudios y al presente Reglamento.

Artículo 105.- Las evaluaciones del alumnado de las escuelas preparatorias de las universidades asociadas se sujetarán en lo conducente a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública, en especial a las disposiciones establecidas por la Dirección General del Bachillerato y a este Reglamento.

Artículo 106.- Las calificaciones obtenidas por el miembro del alumnado de cualesquiera de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle, en cualquier tipo de evaluación, no son renunciables.

Capítulo V

Bajas del alumnado de educación media superior

Artículo 107.- La baja es el proceso y determinación por el cual un miembro del alumnado deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 108.- Atendiendo a la causa que origine la baja del miembro del alumnado, esta podrá ser:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;
- III. Baja disciplinaria;
- IV. Baja administrativa.

Una baja voluntaria, disciplinaria o administrativa podrá ser temporal o definitiva. Una baja académica podrá ser reconsiderada o definitiva.

Artículo 109.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del miembro del alumnado inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios. Para determinar si dicha baja es temporal o definitiva, habrá que atender lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 110.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el miembro del alumnado deberá:

- I. Entrevistarse con el Secretario Académico de su unidad académica, en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;
- II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, la solicitud por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas;
- III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 111.- En caso de que la solicitud de baja voluntaria proceda, quedará eliminado de su historial académico el periodo que esté cursando al momento de realizar dicha solicitud.

Artículo 112.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, quedará eliminado del historial académico del miembro del alumnado el curso que esté realizando al momento de efectuar dicha solicitud, incluyendo las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 113.- Quien haya realizado el trámite de baja voluntaria y desee reingresar como miembro del alumnado del nivel medio superior para continuar sus estudios, deberá cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias. Dicho reingreso podrá ser hasta el siguiente ciclo o periodo escolar y estará sujeto al espacio de matrícula disponible.

Artículo 114.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas o su equivalente en las universidades asociadas, relacionada con el desempeño académico del miembro del alumnado y atendiendo a lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y las universidades asociadas.

Artículo 115.- El miembro del alumnado que sea sujeto de una baja académica deberá atender a lo dispuesto por las autoridades oficiales que regulan la educación media superior en las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas, para poder ser, en su caso, reconsiderado.

Artículo 116.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica al miembro del alumnado que incurra en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo de los señalados en el presente Reglamento y/o en el Reglamento Interno.

Artículo 117.- El Consejo Académico de la unidad académica deberá escuchar los argumentos y conocer las pruebas que en su defensa esgrima el miembro del alumnado que incurra en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo señalados en el presente Reglamento y/o en el Reglamento Interno, antes de tomar la determinación sobre la imposición de la sanción.

Artículo 118.- Una falta considerada como grave será sancionada con la expulsión del miembro del alumnado responsable, en cuyo caso, no podrá inscribirse en ninguna de las escuelas

preparatorias de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas.

Artículo 119.- En el supuesto de que un miembro del alumnado quiera apelar a la sanción de baja académica o disciplinaria impuesta por el Consejo Académico de su unidad académica, podrá apelar al Tribunal Universitario con base en lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 120.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el miembro del alumnado no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;

II. Cuando el miembro del alumnado incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 121.- En caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la escuela preparatoria y no podrá inscribirse en ninguna de las escuelas preparatorias de la Universidad La Salle y las universidades asociadas.

TÍTULO CUARTO ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo I Disposiciones generales de licenciaturas

Artículo 122.- El objetivo de los estudios de licenciatura es impartir enseñanza inculcando valores en el alumnado para que, dentro de una formación integral, desarrollen capacidades, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo, y adquieran los conocimientos académicos necesarios para obtener un título profesional que les permita el ejercicio de una profesión.

Artículo 123.- Los programas académicos de licenciatura serán aprobados en los términos del Estatuto del SEULSA, serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del SEUL-

SA que los ofrezcan, serán impartidos por la Unidad Académica que corresponda y deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial por parte de la autoridad oficial.

Capítulo II

Admisión del alumnado de licenciatura

Artículo 124.- Para ingresar a las licenciaturas de las universidades del SEULSA, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine cada universidad y que, de manera general, se enuncian:

- I. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- II. Entregar, completas y correctas, copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo los calendarios que la universidad determine.

Artículo 125.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes, la cual será inapelable.

Artículo 126.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Realice en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entregue en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen que el antecedente académico fue cursado y aprobado en su totalidad y los documentos particulares que le sean requeridos;
- III. Firme los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;
- IV. De ser el caso que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero, agregar a la documentación

que corresponda la Resolución de Revalidación de Estudios totales de preparatoria emitida por la autoridad educativa. El aspirante admitido que presente alguna situación de tipo fisiológica, neurológica, cognitiva o mental, deberá informarla oportunamente a la unidad académica a la que ingresará.

Artículo 127.- En caso de que el aspirante sea extranjero y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

I. Acredite su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

II. Realice en tiempo y forma los pagos correspondientes;

III. Entregue en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen que el antecedente académico fue cursado y aprobado en su totalidad, incluyendo, en su caso, la Resolución de Revalidación de Estudios totales de preparatoria emitida por la autoridad educativa, así como los documentos particulares que les sean requeridos. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español;

IV. Firme los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información.

Artículo 128.- En el caso de que el miembro del alumnado de nuevo ingreso quede inscrito de manera condicionada por falta de alguno de los documentos indicados en los requisitos de ingreso, que en ningún caso podrá ser el que acredite su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, quedará bajo su responsabilidad el cumplimiento de la entrega de los mismos en el plazo establecido por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas. El miembro del alumnado que incumpla la entrega correcta, completa y oportuna de los documentos faltantes causará baja administrativa del programa académico en que

se encuentre inscrito.

Para el caso del alumnado en modalidad mixta o escolarizada se estará a lo dispuesto en el artículo 510 de este Reglamento.

Artículo 129.- El aspirante proveniente de escuelas preparatorias con las que la Universidad La Salle o la universidad asociada correspondiente tengan celebrados convenios de admisión directa no presentará examen o evaluación de admisión; no obstante, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en dichos convenios, así como con los que las autoridades universitarias establezcan, y que permitan obtener del aspirante mayor información para su mejor acompañamiento por parte de la universidad.

Artículo 130.- El aspirante proveniente de escuelas preparatorias Lasallistas que cumpla con los requisitos que señale la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, gozará de pase de continuidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la universidad correspondiente.

Artículo 131.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado para concluir su proceso de inscripción a la universidad carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

Reinscripción del alumnado de licenciatura

Artículo 132.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el miembro del alumnado debe realizar para formalizar su registro al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios que esté cursando y conforme a lo establecido en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente.

Artículo 133.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato anterior no caiga en una situación de baja académica podrá reinscribirse si cumple los siguientes

requisitos:

- I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir esté correcta y completa;
- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente;
- IV. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 134.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato anterior haya caído en una situación de baja académica podrá reinscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Contar con el dictamen de reconsideración de baja académica emitido por el Consejo Académico de la unidad académica que gestiona el programa que cursa;
- II. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir corresponde a lo establecido en el dictamen de reconsideración de baja académica que le fue entregado;
- III. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- IV. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente;
- V. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 135.- Es obligación de las unidades académicas que gestionan los programas académicos verificar que la carga académica asignada a todo miembro del alumnado irregular esté correcta conforme al caso de que se trate.

Artículo 136.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción, ningún miembro del alumnado podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluaciones del alumnado de licenciatura en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta

Artículo 137.- La evaluación de los aprendizajes del alumnado es el proceso permanente, sistemático e integral que permite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño del alumnado con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 138.- Las evaluaciones del miembro del alumnado se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico, de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido, debiendo informar al miembro del alumnado su resultado oportunamente.

Artículo 139.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos, o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, la resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 140.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 141.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del miembro del alumnado desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 142.- Las evaluaciones deberán realizarse:

- I. Dentro del calendario escolar;
- II. Para el caso de la modalidad escolarizada, realizarse dentro del horario de clase establecido para la asignatura que se evalúa y en las instalaciones universitarias o en las plataformas virtuales autorizadas.

Artículo 143.- Para las modalidades escolarizada y mixta, en caso de que la evaluación se realice fuera de la universidad debido a los requerimientos formativos de los programas académicos, será necesaria la autorización del Director de la unidad académica de la Universidad La Salle o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas.

Artículo 144.- El miembro del alumnado podrá presentar evaluaciones solamente en aquellas asignaturas en las cuales esté formalmente inscrito.

Artículo 145.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Extraordinarias;
- IV. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 146.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con su correspondiente selección de lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el desempeño del miembro del alumnado.

Artículo 147.- El docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales durante el curso académico que corresponda.

Artículo 148.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10, y la mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 149.- La evaluación integradora o final es la que realiza el docente al término del curso para evaluar el aprendizaje y comprensión del miembro del alumnado respecto de la totalidad de los contenidos y de los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 150.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el miembro del alumnado debe:

- I. En modalidad escolarizada, cubrir como mínimo el 80 % de asistencia del total de clases teóricas o prácticas programadas;
- II. En las modalidades no escolarizada y mixta, haber cumplido con al menos el 80 % de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiéndose por esta cualquiera de las así indicadas en el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 151.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por incurrir el miembro del alumnado en incumplimiento de cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SDO”, que significa “Sin derecho a evaluación ordinaria”.

Artículo 152.- En el supuesto de que un miembro del alumnado no realice su evaluación integradora o final en cualquier asignatura, por las mismas características de la evaluación ya descritas, y atendiendo a los lineamientos de evaluación definidos por el docente, podrá dar lugar a calificación reprobatoria.

Artículo 153.- La seriación de materias es inalterable, y es nula la acreditación de una materia o unidad de aprendizaje que

esté seriada con otra si la materia que antecede no ha sido acreditada previamente.

Artículo 154.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero sin redondeo de calificaciones).

Artículo 155.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 156.- Por lo que hace a las evaluaciones del miembro del alumnado, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Aplicar personalmente la evaluación;
- II. Determinar, informar y explicar al miembro del alumnado los criterios objetivos y medibles que comprende la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al miembro del alumnado al inicio del curso, y conforme al programa de estudio;
- III. Independientemente del tipo de evaluación de que se trate y del instrumento empleado, deberá generarse una evidencia de los resultados obtenidos;
- IV. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;
- V. Informar al miembro del alumnado, en tiempo y forma y como resultado de su evaluación, la calificación final obtenida en el curso;
- VI. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar, en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, la calificación informada a cada miembro del alumnado en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;

b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos y que dan soporte a las calificaciones registradas;

c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales en los plazos y tiempos señalados por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 157.- Dentro de un plazo no mayor a un día hábil posterior a la publicación oficial de las calificaciones finales, será obligación del miembro del alumnado revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 158.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinan y califican por el o los docentes que impartieron la materia.

Artículo 159.- La primera oportunidad para cursar una asignatura será contabilizada a partir de la primera ocasión en que un miembro del alumnado inscribe formalmente la misma, quedando constancia de ello en su tira de materias, en la lista de asistencia definitiva emitida por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, en el acta de calificaciones correspondiente y en el historial académico del miembro del alumnado.

Artículo 160.- Para la acreditación de una asignatura, el miembro del alumnado tendrá hasta tres oportunidades, sin importar si estas se dan en periodo ordinario o extraordinario, salvo excepciones aprobadas por el Consejo Académico de la unidad académica que corresponda.

Artículo 161.- Para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias, el miembro del alumnado deberá:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II. En la modalidad escolarizada, haber asistido por lo menos al 60 % de clases impartidas de la materia o unidad de

aprendizaje, cuya evaluación extraordinaria sustentará;
III. En las modalidades no escolarizada o mixta, haber cumplido con al menos el 60 % de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;

IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave;

V. Las demás que determinen las autoridades y normatividad universitaria.

Será responsabilidad de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado, verificar el cumplimiento de las fracciones II, III y IV.

Artículo 162.- Para el caso del miembro del alumnado que por causas no relacionadas con actos de indisciplina no se encuentre inscrito en el periodo en que pretenda presentar evaluaciones extraordinarias, el Consejo Académico de la unidad académica correspondiente en la universidad del SEULSA de que se trate podrá autorizar la presentación de dichas evaluaciones. Una vez emitida la autorización mencionada, la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado deberá solicitar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, que permita la inscripción de la o las materias de que se trate en el periodo de evaluaciones extraordinarias que corresponda.

Artículo 163.- El miembro del alumnado que cubra los requisitos indicados en el artículo 161 y, en su caso el 162, podrá presentar evaluaciones extraordinarias en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que la materia o curso de que se trate sea susceptible de ser presentado mediante evaluación extraordinaria;

II. Que la calificación de su evaluación integradora o final haya sido reprobatoria o con la nota "SDO" (Sin derecho a evaluación ordinaria);

III. Que no haya perdido el derecho a evaluación extraordinaria, es decir, su nota final no sea "SDE" (Sin derecho a evaluación extraordinaria);

IV. Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 164.- El miembro del alumnado que al concluir el último semestre de su programa académico no haya cursado hasta un máximo de tres materias y estas sean susceptibles de acreditarse mediante evaluación extraordinaria, podrá presentarlas en periodo extraordinario siempre que, entre éste y el último periodo escolar cursado, transcurra al menos un periodo escolar ordinario. En caso contrario, la asignatura o asignaturas en cuestión deberá ser inscrita y cursada.

Artículo 165.- En un mismo periodo de evaluaciones extraordinarias, el miembro del alumnado solamente podrá presentar hasta tres materias.

Artículo 166.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria se expresará mediante escala numérica del 5 al 10, y la calificación mínima para acreditar y aprobar la materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 167.- Si el miembro del alumnado no presenta la evaluación extraordinaria a la que se haya inscrito, el docente registrará en el sistema de administración escolar las siglas “NP” que significan “No presentado”.

Artículo 168.- Por lo que hace a las evaluaciones extraordinarias del miembro del alumnado, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Determinar la calificación de la evaluación extraordinaria;
- II. Independientemente del instrumento empleado, deberá generarse una evidencia de los resultados obtenidos;
- III. Informar al miembro del alumnado, en tiempo y forma, la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria;
- IV. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del periodo de evaluaciones extraordinarias, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar, en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, la calificación informada a cada miembro del alumnado en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación

extraordinaria;

b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias de la evaluación extraordinaria de cada miembro del alumnado atendido;

c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones extraordinarias en los tiempos y plazos señalados por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 169.- Dentro de un plazo no mayor a un día hábil posterior a la publicación oficial de resultados de evaluaciones extraordinarias, será obligación del miembro del alumnado revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, la calificación obtenida.

Artículo 170.- El miembro del alumnado tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales y extraordinarias siempre que lo solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece dentro de un plazo que no excederá de un día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones.

Artículo 171.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se estará sujeto al siguiente procedimiento:

I. El Director o titular de la unidad académica designará una Comisión integrada por dos docentes que impartan la asignatura en cuestión o asignaturas afines. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;

II. La Comisión conocerá los argumentos del miembro del alumnado y del docente evaluador;

III. El miembro del alumnado presentará las evidencias que permitan revisar su inconformidad con la calificación obtenida y el docente evaluador demostrará el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del miembro del alumnado del cual derivó la calificación en controversia;

IV. La Comisión, dentro de un término de dos días hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva confirmando o modificando la calificación;

V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 172.- En aquellos programas académicos que contengan materias que por sus características no puedan ser evaluadas mediante una evaluación extraordinaria, la única forma de acreditarlas será cursarlas nuevamente.

Artículo 173.- No podrá presentar evaluaciones extraordinarias el miembro del alumnado que, según sea el caso, no satisfaga los siguientes requisitos:

I. En modalidad escolarizada, tener al menos el 60 % de asistencias a clase;

II. En las modalidades no escolarizada o mixta, haber cumplido al menos con el 60 % de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;

III. De no cumplirse los supuestos mencionados, la nota que deberá asentarse será “SDE” que significa “Sin derecho a evaluación extraordinaria” y el miembro del alumnado deberá volver a cursar la materia como única opción para acreditarla.

Artículo 174.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por el miembro del alumnado en cualquier tipo de evaluación no son renunciables.

Capítulo V

Bajas en programas académicos de licenciatura

Artículo 175.- La baja es el proceso y determinación por el cual un miembro del alumnado deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades del SEULSA.

Artículo 176.- Atendiendo a la causa que origine la baja del miembro del alumnado, esta podrá ser:

I. Baja voluntaria;

II. Baja académica;

III. Baja disciplinaria;

IV. Baja administrativa.

Una baja voluntaria, disciplinaria o administrativa podrá ser

temporal o definitiva. Una baja académica podrá ser reconsiderada.

Artículo 177.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del miembro del alumnado inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 178.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el miembro del alumnado deberá:

I. Entrevistarse con el Secretario Académico de su unidad académica, en la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;

II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, su solicitud por escrito, con el visto bueno de las áreas involucradas, e indicar que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;

III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 179.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada por el miembro del alumnado una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, quedará eliminado de su historial académico el periodo que esté cursando al momento de realizar dicha solicitud, incluyendo las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 180.- Quien hayan realizado el trámite de baja voluntaria y desee reincorporarse como miembro del alumnado de la universidad para continuar sus estudios, deberá cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 181.- La baja voluntaria podrá ser solicitada como máximo en dos ocasiones. En casos de excepción, deberá contarse con la autorización del Consejo Académico de la unidad

académica a la que pertenece el miembro del alumnado y el visto bueno del titular de la Vicerrectoría Académica o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 182.- El miembro del alumnado que haya realizado trámite de baja voluntaria y desee continuar sus estudios en alguna de las universidades del SEULSA deberá contar, para ello, con las autorizaciones de las universidades que ofrecen los programas académicos, de la que causó baja y de la que desea ingresar.

Artículo 183.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el miembro del alumnado y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 184.- Las causas por las que un miembro del alumnado puede incurrir en baja académica son las siguientes:

- I. Inscribirse dos veces a una misma asignatura y no cursarla en ninguna de las ocasiones;
- II. No acreditar la misma asignatura en tres oportunidades, sea por reprobarla o haber perdido derecho a evaluación ordinaria o extraordinaria (“NP”, “SDO” o “SDE”);
- III. No acreditar tres o más asignaturas después del periodo de evaluaciones extraordinarias;
- IV. Adeudar o no acreditar una o más asignaturas al término del cuarto semestre salvo las asignaturas del área curricular común, mismas que se rigen bajo sus propios lineamientos y ciclos límite;
- V. Adeudar o no acreditar una o más asignaturas de su programa académico antes de ingresar al penúltimo semestre de su licenciatura;
- VI. Incumplir con los ciclos límite de las asignaturas del área curricular común;
- VII. Incumplir con las disposiciones del dictamen de reconsideración de baja académica.

Artículo 185.- Una baja académica podrá ser dictaminada por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito el miembro del alumnado como reconsidera-

da o definitiva.

Artículo 186.- El miembro del alumnado que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito, para ello deberá:

I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;

II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que el Consejo Académico haya considerado procedente la reconsideración;

III. Firmar en tiempo y forma el dictamen de reconsideración que recibe, con la ruta remedial establecida para su regularización académica;

IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 187.- En caso de que el miembro del alumnado no firme en tiempo y forma el dictamen emitido, será sujeto de un acta administrativa que se incorporará a su expediente académico.

Artículo 188.- El miembro del alumnado que haya recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración deberá cumplir con la ruta remedial establecida en dicho dictamen en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha en que se emita la ruta remedial referida.

Artículo 189.- El incumplimiento de la ruta remedial por parte del miembro del alumnado dará lugar a que cause baja definitiva del programa académico.

Artículo 190.- El miembro del alumnado que deba cumplir cualquier tipo de regularización tendrá que hacerlo en la universidad y unidad académica que emitió el dictamen de reconsideración de baja académica.

Artículo 191.- Cuando el miembro del alumnado cause baja académica definitiva de un programa académico, deberá considerar lo siguiente:

I. Por ningún motivo podrá ingresar nuevamente al programa académico en el cual causó baja académica definitiva, sin importar el plan de estudios, ni la universidad del SEULSA en la que pretenda cursarlo;

II. Podrá solicitar su cambio de programa académico por una sola vez, mismo que deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la o las unidades académicas que gestionan los programas académicos de que se trate, es decir, en el que causó baja y al que se desea ingresar.

Artículo 192.- Cuando el miembro del alumnado, durante el periodo escolar que esté cursando, requiera dar de baja alguna asignatura contemplada en su ruta remedial o que forme parte de su programa académico, podrá hacerlo hasta la fecha límite del cierre de inscripciones, y deberá atender a lo siguiente:

I. Si la asignatura corresponde al área curricular común, podrá hacerlo siempre y cuando al aplicar la baja de la materia en cuestión no incurra en irregularidad académica;

II. Si la asignatura corresponde al área profesionalizante del programa académico que cursa, podrá hacerlo solamente cuando así está establecido en el dictamen de baja académica correspondiente o porque al ser miembro del alumnado irregular no deba llevar la carga de asignaturas completas que correspondan al semestre que cursa;

III. En cualquier otro caso debidamente justificado y autorizado por el Director de la unidad académica que corresponda o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas;

IV. En cualquier caso, deberá cubrir el servicio devengado en los términos establecidos por la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponde.

Artículo 193.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes entregarlos en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Es-

colar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA que corresponda.

Artículo 194.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, al miembro del alumnado que incurra en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados artículos 81 y 82 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 195.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 82 fracciones I al XVI, XXI y XXII de este Reglamento y que deriven en la expulsión del miembro del alumnado infractor.

Artículo 196.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el miembro del alumnado no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;

II. Cuando el miembro del alumnado incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 197.- En caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 198.- El miembro del alumnado que haya causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrá inscribirse o reinscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Artículo 199.- Un miembro del alumnado inscrito en un programa académico de alguna universidad del SEULSA podrá solicitar, hasta en dos ocasiones, su cambio a otra licenciatura, ya sea en la misma universidad o bien, cambiando a otra

universidad asociada. En casos en los que, por excepción, solicite por tercera ocasión un cambio de programa académico, deberá contarse con la autorización del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado y el visto bueno del titular de la Vicerrectoría Académica o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 200.- Para poder ejercer su derecho a un segundo cambio de licenciatura, el miembro del alumnado deberá obtener la autorización del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente de similar jerarquía en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 201.- En caso de que la unidad académica lo requiera, todo miembro del alumnado que solicite cambio de programa académico, incluyendo el cambio de universidad, sea o no del SEULSA, deberá realizar el examen de admisión o diagnóstico que corresponde a la licenciatura del programa académico que desea iniciar, y demás instrumentos que permitan obtener del miembro del alumnado mayor información para su mejor acompañamiento por parte de la universidad. En su caso, el miembro del alumnado deberá cubrir la cuota que corresponda.

Capítulo VI

Cambio de programa académico de licenciatura por baja voluntaria

Artículo 202.- El miembro del alumnado regular inscrito en un programa académico que desee de manera voluntaria solicitar su cambio a otra licenciatura podrá hacerlo solicitando su baja definitiva en la primera y cubriendo los siguientes requisitos:

I. En un plazo máximo de dos semanas antes del inicio del ciclo escolar, obtener la autorización de la unidad académica a la que pertenece el programa académico que quiere abandonar y simultáneamente de la unidad académica que imparte la licenciatura que quiere iniciar, aun cuando dicha unidad pudiera ser la misma e ingresar dicha autorización en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su

equivalente en las universidades asociadas;

II. Aceptar formalmente la equivalencia de materias entre licenciaturas (la que abandona y en la que pretende inscribirse) que determine la unidad académica correspondiente, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial. Dicha equivalencia deberá atender los siguientes criterios:

a. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones; para los casos en que dos o más asignaturas se complementen entre sí de forma tal que sean equivalentes a una asignatura del plan de estudios al que desea inscribirse, la calificación se obtendrá con el promedio simple de aquellas asignaturas, redondeando al entero superior inmediato en caso de que el componente decimal sea seis o superior;

b. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar;

III. Una vez aprobada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación;

IV. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan;

V. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 203.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado que solicite cambio de licenciatura deberá:

I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la nueva licenciatura que cursará el miembro del alumnado, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;

II. Contar con el expediente académico completo que

fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que, en su caso, podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;

III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Artículo 204.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, la cual deberá analizar la totalidad de asignaturas susceptibles de ser equivalentes y, en el caso de que alguna o algunas de ellas correspondan al “área curricular común”, dicha equivalencia deberá ser elaborada por la unidad académica responsable de su gestión.

Artículo 205.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores

Capítulo VII

Cambio de programa académico de licenciatura por baja académica

Artículo 206.- El miembro del alumnado que haya causado baja definitiva de su licenciatura por problemas académicos, por ningún motivo podrá reinscribirse al mismo programa académico dentro del SEULSA, independientemente del plan de estudios que haya cursado.

Artículo 207.- El miembro del alumnado que haya causado baja definitiva de su licenciatura por problemas académicos tendrá la oportunidad de realizar cambio de licenciatura en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de este Reglamento, siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

I. Una vez recibido el dictamen emitido por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece, solicitar a dicha unidad la autorización para llevar a cabo el cam-

bio;

II. Obtener la autorización de la unidad académica a la que pertenece el programa que abandona por problemas académicos y simultáneamente la de la unidad académica a la que pertenece el programa que desea cursar, aun cuando dicha unidad pudiera ser la misma e ingresar dicha autorización en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas;

III. Aceptar formalmente la equivalencia de materias entre licenciaturas (en la que causó baja académica y en la que pretende inscribirse) que determine la unidad académica correspondiente, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial. Dicha equivalencia deberá atender los siguientes criterios:

a. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones; para los casos en que dos o más asignaturas se complementen entre sí de forma tal que sean equivalentes a una asignatura del plan de estudios al que desea inscribirse, la calificación se obtendrá con el promedio simple de aquellas asignaturas, redondeando al entero superior inmediato en caso de que el componente decimal sea seis o superior;

b. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar;

IV. Una vez aprobada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación;

V. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan;

VI. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 208.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado que solicite cambio de licenciatura por baja académica deberá:

I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la nueva licenciatura que cursará el miembro del alumnado, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;

II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;

III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Artículo 209.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, la cual deberá analizar la totalidad de asignaturas susceptibles de ser equivalentes y, en el caso de que alguna o algunas de ellas correspondan al “área curricular común”, dicha equivalencia deberá ser elaborada por la unidad académica responsable de su gestión.

Artículo 210.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Capítulo VIII

Cambio de plan de estudios de licenciatura

Artículo 211.- El miembro del alumnado que, por su situación académica deba ser cambiado de plan de estudios, deberá ser notificado en tiempo y forma por la unidad académica a la que pertenece. Para ello, el miembro del alumnado en la situación descrita deberá:

I. Obtener la autorización de la unidad académica que gestiona el programa académico que cursa;

II. Realizar su trámite de cambio de plan de estudios antes del inicio de clases del periodo escolar al que se pretende inscribir;

III. El miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación;

IV. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 212.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado que solicita cambio de plan de estudios deberá:

I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la tabla de equivalencia de asignaturas entre el plan vigente y el plan en liquidación, la cual deberá ser elaborada al amparo de las tablas de correspondencia oficializadas;

II. Contar con el expediente académico-administrativo correspondiente al caso, así como con la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó las equivalencias referidas en la tabla mencionada;

III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico-administrativo referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Capítulo IX

Cambio de universidad para estudios de licenciatura

Artículo 213.- Los aspirantes que hayan cursado parcialmente en otra universidad fuera del SEULSA un programa académico y deseen incorporarse a la Universidad La Salle, o a cualquiera de las universidades asociadas, para continuar sus estudios en un programa académico similar o afín deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Dar inicio a su trámite al menos dos semanas antes del inicio del periodo escolar al que desean inscribirse;

II. Entregar completas y correctas copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, así como los contenidos programáticos de lo cursado en la institución de la que proviene, atendiendo siempre a los calendarios que la universidad determine;

III. Conocer y aceptar la propuesta de equivalencia que

determine la unidad académica que gestiona el programa académico al que pretende incorporarse, y darse por enterado de que dicha equivalencia podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;

IV. Una vez aprobada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación;

V. Atender al proceso de admisión establecido por la universidad del SEULSA de que se trate, lo cual incluye la entrega completa y correcta de los originales de los documentos oficiales y particulares requeridos;

VI. Cubrir en tiempo y forma todos los trámites administrativos y cuotas que correspondan.

Artículo 214.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado que solicite cambio de universidad deberá:

I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura que cursará el miembro del alumnado, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;

II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;

III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Artículo 215.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, la cual deberá analizar la totalidad de asignaturas susceptibles de ser equivalentes y, en el caso de que alguna o algunas de ellas correspondan al “área curricular común”, dicha equivalencia deberá ser elaborada por la unidad académica responsable de su gestión.

Artículo 216.- No podrán acreditarse por equivalencia las asig-

naturas humanísticas del área curricular común.

Artículo 217.- Para elaborar la propuesta de equivalencia, la unidad académica responsable deberá atender los siguientes criterios:

I. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones; para los casos en que dos o más asignaturas se complementen entre sí de forma tal que sean equivalentes a una asignatura del plan de estudios al que desea inscribirse, la calificación se obtendrá con el promedio simple de aquellas asignaturas, redondeando al entero superior inmediato en caso de que el componente decimal sea seis o superior;

II. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar;

III. El porcentaje máximo que se podrá hacer equivalente será del 50 % de las asignaturas del plan de estudios al que pretende incorporarse el interesado;

IV. Para el caso del miembro del alumnado cuya calificación mínima sea menor a 8.0 (ocho punto cero) o la equivalencia propuesta supere el 50 % establecido en este Reglamento, deberá contarse con la autorización por escrito del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 218.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle presentará a la autoridad oficial la propuesta de equivalencia para su formalización y aprobación. Las asignaturas que no oficialice la autoridad educativa oficial no serán consideradas equivalentes y el miembro del alumnado tendrá que cursarlas.

Artículo 219.-Será responsabilidad del miembro del alumnado cumplir con todos los trámites administrativos y cuotas requeridas para el cambio de universidad, así como dar seguimiento a los mismos.

Artículo 220.- Las propuestas de equivalencia no deberán con-

siderar porcentajes superiores al 50 % establecido en este Reglamento. En caso contrario, la propuesta deberá sujetarse a lo señalado en la fracción IV del artículo 217 de este Reglamento.

Capítulo X

Cambio de universidad dentro del SEULSA para estudios de licenciatura

Artículo 221.- El miembro del alumnado de cualquier universidad del SEULSA podrá solicitar su cambio a otra universidad del SEULSA para continuar el programa académico que esté cursando, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del alumnado regular en la institución de origen;
- II. Contar con la autorización, mediante una carta de No Inconveniente, expedida por el titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de la que proviene;
- III. No haber cursado más del 70 % de su programa académico en la institución de origen;
- IV. Contar con el visto bueno de la unidad académica de la institución receptora.

Artículo 222.- En el caso de que el miembro del alumnado solicite también un cambio de programa académico, se sujetará a lo mencionado en el artículo 202, excepto lo señalado en su fracción I.

Artículo 223.- Para iniciar el trámite de cambio de universidad dentro del SEULSA, el miembro del alumnado que haya cubierto los requisitos mencionados en el artículo 221 deberá entregar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales y particulares que le sean requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad que ofrece el programa académico al que desea inscribirse determine.

Artículo 224.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado

que solicite cambio de universidad dentro del SEULSA deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura que cursará el miembro del alumnado, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así como la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;
- III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Artículo 225.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, la cual deberá atender los siguientes criterios:

- I. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones; para los casos en que dos o más asignaturas se complementen entre sí de forma tal que sean equivalentes a una asignatura del plan de estudios al que desea inscribirse, la calificación se obtendrá con el promedio simple de aquellas asignaturas, redondeando al entero superior inmediato en caso de que el componente decimal sea seis o superior;
 - II. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar;
- La unidad académica que opera el programa académico al que desea ingresar el miembro del alumnado, deberá analizar la totalidad de asignaturas susceptibles de ser equivalentes y, en el caso de que alguna o algunas de ellas correspondan al “área curricular común”, dicha equivalencia deberá ser elaborada por la unidad académica responsable de su gestión.

Artículo 226.- Una vez elaborada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación.

Artículo 227.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Capítulo XI

Licenciaturas simultáneas

Artículo 228.- El miembro del alumnado que solicite estudiar simultáneamente dos programas de licenciatura podrá hacerlo mediando previa autorización del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas y cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio global mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en las asignaturas cursadas del programa académico en que se encuentra inscrito;
- II. Tener como mínimo un avance del 30 % del programa académico que está cursando;
- III. Que no se traslapen los horarios de estudio de ambos programas académicos;
- IV. No tener ningún adeudo de documentación oficial que le haya sido requerida;
- V. No tener adeudos derivados de la falta de pago de sus cuotas escolares.

Artículo 229.- La unidad académica que gestiona el programa académico al que desea inscribirse el miembro del alumnado que solicita cursar simultáneamente dos licenciaturas deberá:

- I. Entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la propuesta de equivalencia de asignaturas que quedarán acreditadas en la licenciatura simultánea que cursará el miembro del alumnado, atendiendo al procedimiento institucional establecido para ello;
- II. Contar con el expediente académico completo que fundamente y dé certeza a la equivalencia que se propone, así

como la evidencia de que el miembro del alumnado conoció y aceptó la propuesta, en el entendido de que en su caso podría tener alguna variación determinada por la autoridad educativa oficial;

III. Mantener bajo su resguardo el expediente académico referido, durante la vida escolar del miembro del alumnado.

Artículo 230.- La elaboración de la propuesta de equivalencia será responsabilidad de la unidad académica que gestiona el programa al que ingresará el interesado, la cual deberá atender los siguientes criterios:

I. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones) o su equivalente en otra escala de calificaciones; para los casos en que dos o más asignaturas se complementen entre sí de forma tal que sean equivalentes a una asignatura del plan de estudios al que desea inscribirse, la calificación se obtendrá con el promedio simple de aquellas asignaturas, redondeando al entero superior inmediato en caso de que el componente decimal sea seis o superior;

II. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar; La unidad académica que opera el programa académico al que desea ingresar el miembro del alumnado, deberá analizar la totalidad de asignaturas susceptibles de ser equivalentes y, en el caso de que alguna o algunas de ellas correspondan al “área curricular común”, dicha equivalencia deberá ser elaborada por la unidad académica responsable de su gestión.

Artículo 231.- Una vez elaborada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación.

Artículo 232.- La Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle será la instancia responsable de dar seguimiento al proceso de oficialización de las resoluciones de equivalencias que resulten de las propuestas referidas en los artículos anteriores.

Artículo 233.- Las materias del área curricular común que, al momento de elaborar la propuesta de equivalencia, no hayan sido cursadas en el primer programa académico no podrán ser sujetas a equivalencia posterior.

Artículo 234.- La Vicerrectoría de Bienestar y Formación, o su equivalente en las universidades asociadas, a través del Comité de Programas de Formación determinará cuáles de los programas de formación cubiertos por el miembro del alumnado en el primer programa académico podrán ser reconocidos en la licenciatura simultánea.

Artículo 235.- El miembro del alumnado deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada uno de los programas académicos que esté cursando simultáneamente; de igual manera, deberá realizar los pagos de inscripción y titulación correspondientes a cada uno de ellos.

Capítulo XII

Segunda licenciatura

Artículo 236.- Cuando un miembro del alumnado haya acreditado todos los requisitos curriculares del programa académico que cursó, incluido en estos el servicio social, y pretenda cursar un segundo programa académico, deberá solicitar por escrito al titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, la autorización para tal efecto.

Artículo 237.- El miembro del alumnado deberá cubrir los requisitos y procedimientos de admisión establecidos por la unidad académica que gestiona el programa que pretende cursar.

Artículo 238.- Para efectos de acreditación de asignaturas comunes o similares entre ambos programas académicos, en caso de que el interesado provenga de una institución del SEULSA, se deberá:

I. Considerar únicamente asignaturas con calificación mínima de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones), o Acreditada;

II. Que al menos coincidan en un 60 % los contenidos programáticos de las asignaturas a ser equivalentes, además de que tengan una carga crediticia u horaria similar.

Artículo 239.- Para efectos de acreditación de asignaturas comunes o similares entre ambos programas académicos, en caso de que el interesado provenga de una institución ajena al SEULSA, deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 217 de este Reglamento.

Artículo 240.- Para el caso de que el interesado provenga de una universidad del SEULSA, la unidad académica que gestiona el programa académico al que pretenda inscribirse el miembro del alumnado como segunda licenciatura será responsable de la elaboración de la equivalencia correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 214, 215, 225, y 242 de este Reglamento. Para cualquier otro caso, deberá atenderse, además, lo señalado en el artículo 216.

Artículo 241.- Las materias del área curricular común que, al momento de elaborar la propuesta de equivalencia, no hayan sido cursadas en el primer programa académico no podrán ser sujetas a equivalencia posterior.

Artículo 242.- Una vez aprobada la equivalencia por la unidad académica que corresponda, el miembro del alumnado no podrá renunciar a ninguna calificación.

Capítulo XIII Servicio Social

Artículo 243.- El servicio social es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana, regulado por la normativa de la materia que, de manera gratuita y obligatoria, deberá realizar el miembro del alumnado de licenciatura conforme a los términos, condiciones e instancias que determinen las autoridades educativas y las universidades del SEULSA.

Artículo 244.- Las actividades realizadas como servicio social por el miembro del alumnado deberán tener relación directa con los estudios y la formación del mismo y buscarán potenciar las capacidades, habilidades y actitudes adquiridas durante su formación.

Artículo 245.- La duración del servicio social no será menor de 480 horas, en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años, y se cumplirá por cada licenciatura cursada y de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 246.- Para iniciar el servicio social, el miembro del alumnado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la Universidad La Salle o en la correspondiente universidad asociada;
- II. Tener cubiertos todos los programas de formación indicados por la universidad del SEULSA en la que se encuentra inscrito;
- III. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 247.- Con excepción del servicio social de las licenciaturas que pertenecen al campo de la salud y las licenciaturas en educación preescolar y primaria, la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social corresponderá, en el caso de la Universidad La Salle, a la Vicerrectoría de Bienestar y Formación; para el caso de las universidades asociadas, será responsabilidad de los funcionarios que corresponda atendiendo a su estructura normativa y organizacional.

Artículo 248.- En todos los casos que los programas académicos que correspondan a las ciencias de la salud y las licenciaturas en educación preescolar y primaria, la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social será responsabilidad directa de la o las unidades académicas que gestionen los programas en cuestión, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada de que se trate.

Artículo 249.- Los estudiantes que presten el servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los trámites y requisitos de inicio, desarrollo y término que correspondan conforme a los lineamientos de la universidad del SEULSA de que se trate;
- II. Prestar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la universidad;
- III. Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas;
- IV. Demostrar a las autoridades universitarias correspondientes, de manera fehaciente, el inicio y terminación del servicio social por medio de documentos válidos y verificables;
- V. Las demás que determinen los ordenamientos universitarios aplicables.

Artículo 250.- Por lo que hace a los programas académicos relacionados con las ciencias de la salud, además de lo establecido los artículos 243, 244 y 249 de este Reglamento, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido completamente los créditos académicos del programa académico cursado;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a la asignación de la plaza donde se desarrollará el servicio social, la duración de este y las demás que le atañan, incluyendo el cumplimiento de las actividades obligatorias no curriculares, que se registrarán por lo establecido por la unidad académica que gestione el programa académico correspondiente y las autoridades de salud que correspondan.

Por lo que se refiere a los programas de educación preescolar y primaria, estos deberán sujetarse a los criterios y condiciones establecidos por la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio.

Capítulo XIV

Disposiciones generales sobre titulación

Artículo 251.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el título profesional de licenciatura al miembro del alumnado que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa de estudios de licenciatura

cursado;

II. Haber cumplido la totalidad de los programas de formación establecidos por la universidad del SEULSA que corresponda y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;

III. Tener liberado el servicio social y que haya constancia de ello en el sistema de administración escolar correspondiente;

IV. Presentar el examen general de conocimientos indicado por la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponda;

V. En el caso de la Facultad Mexicana de Medicina, cumplir y aprobar la totalidad de los cursos obligatorios no curriculares;

VI. Para el caso de las licenciaturas en educación preescolar y primaria, los que indique la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio;

VII. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;

VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 252.- Con excepción del alumnado que cursaron programas del campo de la salud y las licenciaturas en educación preescolar y primaria y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el miembro del alumnado podrá elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

I. Tesis;

II. Estudios de especialidad o maestría;

III. Seminario de titulación;

IV. Promedio meritorio;

V. Examen general de conocimientos;

VI. Publicación de artículo en revista arbitrada;

VII. Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual;

VIII. Creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente;

IX. Plan de negocios;

X. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;

XI. Experiencia profesional;

XII. Proyecto terminal de aplicación profesional;

XIII. Estudio de caso clínico;

XIV. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.

Artículo 253.- La unidad académica interesada en la aplicación de las opciones de titulación enumeradas en las fracciones VII a XIII del artículo 252, deberá analizarla y autorizarla a través de su Consejo Académico, así como desarrollar el procedimiento para su aplicación y enviarlo a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para su visto bueno.

Artículo 254.- A excepción de las opciones de titulación consideradas en las fracciones II, IV y V del artículo 252, la toma de protesta se realizará una vez concluido y aprobado el examen de defensa oral.

El egresado de la modalidad no escolarizada, podrá realizarla a distancia sin importar la opción de titulación elegida; para el egresado de las modalidades escolarizada o mixta, dicha toma de protesta deberá realizarla de forma presencial.

Para el egresado de las modalidades escolarizada o mixta, el examen de defensa oral y la toma de protesta podrá realizarse a distancia, previa autorización del titular de la vicerrectoría académica y con el conocimiento de la Dirección de Gestión Escolar.

La toma de protesta es requisito indispensable para la obtención del título correspondiente.

Artículo 255.- En todas las opciones de titulación que impliquen sustentar un examen de defensa oral, este se llevará a cabo ante un sínodo y podrá realizarse de forma presencial o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254. El sínodo se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el miembro del alumnado forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún

caso, el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 256.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años de experiencia docente comprobable como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 257.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda que funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;
- IV. Evidencias que respalden la experiencia docente, académica o profesional relacionada con el tema asunto del trabajo de titulación mencionada en el currículum vitae.

Artículo 258.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 259.- La unidad académica a la que pertenece el

miembro del alumnado en proceso de titulación conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 260.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 264 y 540 de este Reglamento;

II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de titulación por tesis, seminario de titulación, publicación de artículo en revista arbitrada y promedio meritório señaladas en el artículo 252 de este Reglamento, siempre que el miembro del alumnado haya cumplido con los siguientes requisitos y los comprendidos en el artículo 543 de este Reglamento:

a. Para el caso de tesis, promedio meritório, seminario de titulación y publicación de artículo en revista arbitrada, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);

b. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;

c. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;

d. Obtener el título en la primera opción de titulación elegida;

e. En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen de defensa oral relevante a juicio unánime del sínodo;

f. Haber obtenido en primera oportunidad al menos testimonio satisfactorio, o su equivalente, en el examen general de conocimientos determinado por la universidad;

g. No habersele impuesto sanción grave alguna.

III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 252 de este Reglamento;

IV. No aprobado o Suspendido. Aplica para cualquiera de las opciones de titulación señaladas en el artículo 252 de este Reglamento.

Artículo 261.- El miembro del alumnado calificado con “No aprobado” o “Suspendido” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen de defensa oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “No aprobado” o “Suspendido”.

Artículo 262.- Cuando por causas no imputables al miembro del alumnado no se le pueda realizar el examen en el día y la hora señalados, este se deberá reprogramar a la brevedad posible, sin que deba realizar pago alguno.

Capítulo XV

Titulación por tesis

Artículo 263.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 264.- Para la elaboración de la tesis el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Elaborarla en forma individual. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado podrá autorizar excepciones;

II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente, el cual tendrá una vigencia de hasta tres años contados a partir de la fecha en el que haya sido aprobado.

Artículo 265.- La unidad académica correspondiente designa-

rá a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en el artículo 256 y/o, en su caso el 257. El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado podrá autorizar hasta un coasesor del proyecto en los casos que juzgue necesarios y estén debidamente fundamentados.

Artículo 266.- El miembro del alumnado sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, el cual defenderá ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XVI

Titulación por estudios de posgrado

Artículo 267.- El miembro del alumnado que opte por la modalidad de titulación a través de estudios de especialidad o maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Seleccionar un posgrado que tenga clara relación con el campo de conocimiento donde se inscribe la licenciatura cursada;

II. Presentar carta de la unidad académica o institución en la que cursó su licenciatura, en la que se indique que se le autoriza a cursar la especialidad o maestría elegida como opción de titulación, así como carta de aceptación de la unidad académica en la que cursará el posgrado referido;

III. Para el caso de que la opción de titulación sea por estudios de maestría, la carta de autorización a que se refiere la fracción anterior deberá incluir el número de créditos a cubrir del programa académico de maestría para obtener el título de licenciatura;

IV. En caso de que el programa de posgrado pretenda ser cursado en una institución distinta al SEULSA, deberá contarse con la aprobación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el programa de licenciatura del que egresó el miembro del alumnado, la cual no podrá otorgarse si el miembro del alumnado ya está inscrito en el programa de posgrado de su interés;

V. Entregar en tiempo y forma en la Dirección de Ges-

tión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme lo establece la normatividad oficial y la reglamentación universitaria.

Artículo 268.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de especialidad, el miembro del alumnado deberá acreditar en su totalidad el posgrado elegido con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 269.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de maestría, el miembro del alumnado deberá:

- I. Acreditar como mínimo el 50 % de los créditos del plan de estudios del programa académico que corresponda;
- II. Tener un promedio parcial no menor a 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo de calificaciones) en las materias cursadas al momento de solicitar la obtención de su título.

Artículo 270.- Para obtener el diploma de especialista o el grado de maestro, el miembro del alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto en este Reglamento.

Capítulo XVII

Titulación por seminario de titulación

Artículo 271.- Los seminarios de titulación son cursos académicos especializados impartidos por las unidades académicas, orientados a favorecer en el miembro del alumnado la obtención de su título profesional.

Artículo 272.- Los seminarios de titulación que las unidades académicas impartan deberán ser previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para asegurar de esta manera que se cumple con criterios de duración y contenidos pertinentes.

Artículo 273.- El miembro del alumnado que opte por la titu-

lación a través de estudios de seminario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar un seminario que tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada;
- II. Cuando el seminario no sea impartido por la unidad académica a la que pertenece, deberá presentar carta de aquella en la que cursó su licenciatura, en la que se indique que se le autoriza a cursar el seminario de titulación elegido como opción de titulación, así como carta de aceptación de la unidad académica en la que cursará el seminario referido;
- III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica que imparta el seminario de su interés;
- IV. Ser aceptado en el seminario seleccionado.

Artículo 274.- Para obtener el título profesional de licenciatura a través de esta modalidad, el miembro del alumnado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en su totalidad el seminario con un promedio global mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo de calificaciones);
- II. Elaborar un producto académico o un trabajo escrito, aprobado por el coordinador del seminario de titulación, en el que se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en el seminario conforme a los lineamientos que fije la unidad académica a la que pertenece;
- III. Sustentar un examen de defensa oral sobre el producto académico o trabajo escrito realizado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Artículo 275.- En caso de que el promedio con el que el miembro del alumnado haya acreditado el seminario sea inferior a 8.5 (ocho punto cinco), podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I. Volver a cursar el seminario, siempre que esto sea posible;
- II. Cursar otro seminario cumpliendo con lo establecido en el artículo 273 de este Reglamento;
- III. Optar por otra forma de titulación a la que tenga derecho, realizando para ello los trámites y pagos correspon-

dientes a la nueva modalidad elegida.

Artículo 276.- El miembro del alumnado tendrá hasta dos oportunidades para acreditar el seminario con el promedio requerido; en caso de no lograrlo, deberá elegir otra opción de titulación a la que tenga derecho y realizar para ello los trámites y pagos correspondientes a la nueva modalidad elegida.

Capítulo XVIII

Titulación por promedio meritório

Artículo 277.- El miembro del alumnado que opte por titularse por promedio meritório deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de licenciatura con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico;
- IV. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- V. Haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o equivalente en el examen general de conocimientos determinado por la universidad.

Capítulo XIX

Titulación por Examen General de Conocimientos

Artículo 278.- El examen general de conocimientos, será aquel definido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de alguna de las universidades asociadas para cada uno de los programas académicos que imparte, el cual debe permitir valorar las capacidades y conocimientos desarrollados por el miembro del alumnado en su tránsito por la licenciatura cursada.

Artículo 279.- El miembro del alumnado que opte titularse mediante la opción de examen general de conocimientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el examen, en fechas institucionales convocadas por la Universidad La Salle o la universidad asociada en la que realizó los estudios de licenciatura del que pretende titularse, a partir del último semestre de la licenciatura que cursa y hasta dentro de no más de un año posterior a haber cubierto en su totalidad los créditos académicos del programa académico del que pretende titularse;
- II. Obtener en el examen general de conocimientos, como mínimo, testimonio satisfactorio, o su equivalente;
- III. Realizar los trámites correspondientes para la obtención del título respectivo dentro de un periodo no mayor a dos años contados a partir de la fecha que conste en el testimonio producto del examen.
- IV. El Consejo Académico de la unidad a la que pertenece el programa académico que cursó el miembro del alumnado podrá autorizar excepciones a las fracciones I y III bajo casos debidamente justificados.

Artículo 280.- El miembro del alumnado tendrá hasta dos oportunidades para cumplir con la fracción II del artículo 279 debiendo cubrir, en caso de que haga uso de una segunda oportunidad, el costo definido por la Universidad La Salle o la universidad asociada en la que cursó sus estudios, no debiendo transcurrir más de seis meses calendario entre la primera y la segunda aplicación.

Capítulo XX

Titulación por publicación de artículo en revista arbitrada

Artículo 281.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la publicación de artículo en revista arbitrada, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización del Consejo Académico u órgano colegiado similar correspondiente para la selección de la revista arbitrada en que se publicará el artículo;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- III. Que se dé crédito como miembro del alumnado de la unidad académica de la Universidad La Salle o universidad

asociada en la que haya realizado sus estudios de licenciatura;

IV. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;

V. Sustentar y aprobar el examen de defensa oral el cual versará sobre dicho artículo y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados;

VI. El Consejo Académico de cada unidad académica será responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XXI

Titulación por derechos sobre propiedad industrial o intelectual

Artículo 282.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la acreditación de la titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar, en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual vigentes, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la licenciatura cursada;

II. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre la materia objeto de la patente o registro y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXII

Titulación por creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente

Artículo 283.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante la creación de una pequeña o mediana empresa o empresa emergente, el miembro del alumnado deberá acreditar lo siguiente:

I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubra los requisitos legales correspondientes para operar;

II. Que la empresa cuente con una antigüedad máxima de tres años de operación anteriores a que el miembro del

alumnado ejerza la opción de titulación y esté vinculada con el campo disciplinar en que se inscriba el programa académico cursado;

III. Que la empresa genere empleos directos;

IV. El desarrollo y resultados de la empresa a través de los documentos que correspondan;

V. Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, no contravenga el ideario Lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participa;

VI. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre la empresa creada y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXIII

Titulación por plan de negocios

Artículo 284.- Plan de negocios es el documento estratégico de una organización que: contempla los actores, acciones, procesos, recursos e indicadores necesarios para el logro de objetivos; y evidencia la viabilidad financiera de la misma para el desarrollo de su objeto social y la colocación de sus productos o servicios ante el mercado, así como sus relaciones con accionistas, empleados, clientes y con la sociedad en su conjunto.

Artículo 285.- Para el desarrollo del plan de negocios, la unidad académica correspondiente designará un asesor, quien orientará y supervisará el trabajo del miembro del alumnado.

Artículo 286.- El plan de negocios desarrollado deberá ser aprobado por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado.

Artículo 287.- El miembro del alumnado deberá sustentar y aprobar examen de defensa oral, el cual versará sobre el plan de negocios desarrollado y sobre conocimientos generales de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXIV

Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 288.- Para obtener el título profesional de licenciatura por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el miembro del alumnado deberá acreditar lo siguiente:

I. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el miembro del alumnado esté dictaminado y aprobado por el Consejo Académico de la unidad académica correspondiente en colaboración con la coordinación o área que impulsa y acompaña la gestión de proyectos de impacto social;

II. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde a los principios e ideario de la universidad;

III. Que el proyecto social desarrollado aplique la investigación, el desarrollo o la innovación vinculados con los estudios de licenciatura cursados y, preferentemente, con enfoque multi o interdisciplinar;

IV. Que dicho proyecto se haya ejecutado y evaluado arrojando resultados que impactan en el corto y mediano plazo en al menos uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con relación a la comunidad a la que fue dirigido;

V. Que la participación del miembro del alumnado no haya sido remunerada;

VI. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre el proyecto social desarrollado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXV

Titulación por experiencia profesional

Artículo 289.- Para obtener el título de licenciatura por experiencia profesional, el miembro del alumnado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar que ha desempeñado actividades profesionales propias del campo de su licenciatura durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de tener cubiertos al menos el 60 % de los créditos totales del programa académico

que esté cursando;

II. Demostrar que ha ocupado un puesto de trabajo a nivel directivo o equivalente durante los tres años anteriores al momento de la titulación, contados a partir de tener cubiertos 100 % de los créditos del programa académico que cursó;

III. Entregar, a la unidad académica en la que realizó sus estudios de licenciatura, las evidencias documentales que demuestren la experiencia laboral descrita en las fracciones anteriores;

IV. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre su experiencia profesional y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXVI

Titulación por proyecto terminal de aplicación profesional

Artículo 290.- Esta opción se refiere a la elaboración, por parte del miembro del alumnado, de un proyecto integral en el que aplique conocimientos adquiridos a lo largo del programa académico cursado, y en el que demuestre su capacidad para investigar y proponer soluciones a problemas reales.

Artículo 291.- El miembro del alumnado que opte por la titulación a través del desarrollo de un proyecto terminal de aplicación profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Que el proyecto desarrollado tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada por el miembro del alumnado;

II. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado;

III. Sustentar y aprobar examen oral sobre el proyecto terminal realizado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXVII

Titulación por estudio de caso clínico

Artículo 292.- El estudio de caso clínico es un documento de-

sarrollado con un enfoque metodológico que permite rescatar y presentar todo el curso clínico de un paciente o pacientes con una patología poco frecuente, en los cuales se puede tener un abordaje terapéutico novedoso o innovador.

Artículo 293.- El miembro del alumnado que opte por la titulación a través de un estudio de caso clínico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el estudio de caso clínico tenga clara relación con el campo de conocimiento de la licenciatura cursada por el miembro del alumnado;
- II. Habérsele asignado, por parte del Director de la unidad académica a la que pertenece la licenciatura cursada, un tutor o asesor acorde al estudio de caso clínico que desarrollará;
- III. Sustentar y aprobar el examen de defensa oral sobre el estudio de caso clínico realizado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de licenciatura cursados.

Capítulo XXVIII

Titulación para la licenciatura en Médico Cirujano

Artículo 294.- Para el caso del alumnado de la licenciatura en Médico Cirujano, la única modalidad de titulación aplicable es a través del examen general de conocimientos y una vez aprobado, sustentará y deberá aprobar el examen profesional oral ante un sínodo.

Artículo 295.- Para la obtención del título de licenciatura en Médico Cirujano, el miembro del alumnado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado y aprobado el examen general de conocimientos escrito, determinado por la Universidad La Salle;
- II. Sustentar y aprobar un examen oral ante un sínodo designado por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, el cual versará sobre los conocimientos generales adquiridos a lo largo de la licenciatura.

Artículo 296.- La expedición del título profesional se realizará una vez cubiertos los requisitos indicados en el artículo 251 y al haber cumplido con el servicio social en los términos que marcan las autoridades de salud y lo establecido en este Reglamento.

Capítulo XXIX

Titulación para las licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar

Artículo 297.- Para las licenciaturas en Educación Preescolar y en Educación Primaria, las opciones para la obtención del título profesional de licenciatura se apegarán a lo dispuesto en el artículo 251 de este Reglamento, así como a la normatividad oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo XXX

Disposiciones finales para titulación

Artículo 298.- Los egresados de licenciatura que cursaron un programa académico incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México y deseen obtener su título profesional deberán apegarse a las disposiciones establecidas por dicha casa de estudios.

Artículo 299.- Para los egresados mencionados en el artículo 298 que no hayan acreditado totalmente el programa académico cursado, deberán acudir a la Universidad Nacional Autónoma de México para regularizar su situación conforme dicha casa de estudios lo determine.

Artículo 300.- Los egresados que cursaron y concluyeron un programa académico de licenciatura sin reconocimiento de validez oficial de estudios o sin la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial podrán obtener únicamente el título institucional otorgado por la Universidad La Salle.

Artículo 301.- Los egresados que cursaron y no concluyeron un programa académico de licenciatura sin reconocimiento de

validez oficial de estudios o sin la resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial solamente podrán obtener un certificado parcial de estudios institucional expedido por la Universidad La Salle.

Artículo 302.- Los egresados que cursaron un programa académico de licenciatura con reconocimiento de validez oficial de estudios o resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial, pero no lo concluyeron, podrán reinscribirse a la universidad del SEULSA que corresponda en el plan de estudios vigente más afín al cursado parcialmente, previo cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y de los procedimientos y requisitos que determinen las autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO

ESTUDIOS DE POSGRADO: ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Capítulo I

Disposiciones generales de posgrado

Artículo 303.- El objetivo de los estudios de posgrado será lograr, con posterioridad a los de licenciatura, la especialización y actualización de los profesionales, investigadores y personal docente en diferentes áreas del conocimiento, así como la formación y actualización del personal académico y administrativo de las universidades del SEULSA.

Artículo 304.- Todos los programas académicos de posgrado impartidos en las universidades del SEULSA se aprobarán en los términos del Estatuto del SEULSA, serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del SEULSA que los ofrezcan y deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial por parte de la autoridad oficial.

Artículo 305.- Serán estudios de posgrado los de especialidad, especialidad o residencia médica, maestría y doctorado, que hayan sido autorizados previamente por el titular de la Vi-

correctoría Académica o su equivalente en las universidades del SEULSA, los cuales deberán ser competitivos, actualizados, que en sí mismos fomenten el sentido de pertenencia a la universidad. El personal docente que participe, así como los planes de estudio deberán procurar considerar la atención de necesidades de mercado y del campo laboral, ser flexibles y con vinculación empresarial.

Artículo 306.- Las especialidades tendrán como finalidad que el miembro del alumnado profundice en los conocimientos de las distintas ramas de una profesión, para que sea capaz de aplicar dichos conocimientos en la solución de problemas concretos de su ámbito laboral, a fin de mejorar sus prácticas de trabajo e impulsar la innovación.

Artículo 307.- Las maestrías tendrán como finalidad que el miembro del alumnado amplíe y profundice en su formación académica a fin de que sean capaces de mejorar su ejercicio profesional, iniciarse en actividades de investigación y en actividades de docencia, privilegiando su vinculación al sector productivo.

Artículo 308.- Los doctorados tendrán como finalidad que los estudiantes contribuyan a la generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, a través de mejorar su pensamiento crítico y una visión investigativa aplicada, multi, inter y transdisciplinaria preferentemente.

Capítulo II

Admisión del alumnado a especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 309.- Para ingresar a cualquiera de los doctorados impartidos en las universidades del SEULSA y previo al proceso de admisión para ser aceptado como miembro del alumnado, el interesado deberá atender los procedimientos y requisitos establecidos por la unidad académica responsable de gestionar el programa de doctorado y la Coordinación de Promoción y Admisiones, ambas dependencias de la Universidad La

Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas, para ser aceptado en los cursos propedéuticos que correspondan y hacer los pagos correspondientes. Solamente hasta que haya aprobado los cursos propedéuticos referidos, el aspirante estará en condición de ser aceptado como miembro del alumnado del doctorado de su elección siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos.

Artículo 310.- Para ingresar a los posgrados de las universidades del SEULSA, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el proceso de admisión que determine cada universidad y que, de manera general, se enuncian:

- I. Contar con el título y la cédula profesionales;
- II. Atender en tiempo y forma todo el proceso de admisión que determine la universidad;
- III. Entregar completas y correctas copias de los documentos oficiales y particulares requeridos, atendiendo a los calendarios que la universidad determine;
- IV. Para el caso del aspirante a ingresar a alguno de los doctorados ofrecidos por las universidades del SEULSA, deberá contar con el título y cédula profesionales y de grado además de que previamente deberá haber cursado y aprobado los cursos propedéuticos que correspondan.

Artículo 311.- La Coordinación de Promoción y Admisiones de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, publicará la resolución sobre la admisión de los aspirantes, que, en el caso de los doctorados, será para ingresar a los cursos propedéuticos correspondientes. El resultado final del proceso de admisión es inapelable.

Artículo 312.- Cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, incluyendo el haber aprobado los cursos propedéuticos correspondientes para el caso de los doctorados, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumpla los siguientes requisitos:

- I. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;
- II. Entregar, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las

universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen en su totalidad el antecedente académico y los documentos particulares que le sean requeridos;

III. Firmar los avisos y autorizaciones que la universidad y las leyes establezcan para protección de datos personales y verificación de información;

IV. Agregar a la documentación la Resolución de Revalidación de estudios totales que corresponda emitida por la autoridad educativa, en caso de que los estudios antecedentes hubiesen sido cursados en el extranjero.

El aspirante admitido que presente alguna situación de tipo fisiológica, neurológica, cognitiva o mental, deberá informarla oportunamente a la unidad académica a la que ingresará.

Artículo 313.- En caso de que el aspirante sea extranjero, y una vez cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión, incluyendo el haber aprobado los cursos propedéuticos correspondientes para el caso de los doctorados, será considerado como miembro del alumnado de nuevo ingreso quien cumpla con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

II. Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes;

III. Entregar, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, completos y correctos, los documentos oficiales que avalen en su totalidad el antecedente académico, incluyendo la Resolución de Revalidación de estudios totales que corresponda emitida por la autoridad educativa, así como los documentos particulares que le sean requeridos. Los documentos que así lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 314.- En los casos que el aspirante a un programa de posgrado provenga de cualquiera de las universidades del SEULSA, pero aún se encuentre inscrito en el antecedente académico del programa que desea cursar, podrá hacerlo solo si fuese su opción de titulación, por lo que además de cumplir en

tiempo y forma con todos los procesos y requisitos señalados en los artículos 310, 312 y 313, de ser el caso, deberá presentar:

I. Carta de autorización para cursar el posgrado de su elección como opción de titulación u obtención de grado, emitida por la unidad académica en que está concluyendo su antecedente académico. Dicha carta deberá indicar los requisitos a cubrir para que el interesado tenga derecho a obtener su título o grado;

II. Carta de aceptación de la unidad académica que gestiona el programa de posgrado de su interés en la universidad del SEULSA que corresponda;

III. Si previo al inicio de clases del primer periodo escolar del posgrado en el que se encuentra inscrito, el miembro del alumnado no ha cubierto la totalidad de los créditos académicos del antecedente académico cursado y/o no cuenta con el documento que avale la liberación del servicio social, será dado de baja administrativa inmediata, sin responsabilidad alguna para la institución,

IV. Si al término del primer periodo escolar del posgrado el miembro del alumnado en el supuesto previsto en este artículo no ha entregado completos y correctos todos los documentos requeridos por la institución, no podrá continuar con sus estudios. Para poder reincorporarse deberá entregar completos y correctos todos los documentos que correspondan y cumplir los requisitos establecidos por la autoridad educativa en los ordenamientos vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 315.- En caso que el aspirante a un programa de posgrado provenga de otra universidad no perteneciente al SEULSA y los estudios a realizar sean su opción de titulación u obtención de grado, además de cumplir en tiempo y forma que con todos los procesos y requisitos señalados en los artículos 310, 312 y 313, deberá presentar:

I. Carta de autorización para cursar el posgrado de su elección como opción de titulación u obtención de grado, emitida por la universidad de la que proviene. Dicha carta deberá indicar los requisitos a cubrir para que el interesado tenga derecho a obtener su título o grado;

II. Carta de aceptación de la unidad académica que gestiona el programa de posgrado de su interés en la universidad

del SEULSA que corresponda.

Artículo 316.- En todos los casos en que se haya otorgado una prórroga para la entrega de la documentación requerida para ingreso a los posgrados, que en ningún caso podrá ser la que acredite su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, si el miembro del alumnado no cumple con la entrega oportuna, completa y correcta de lo faltante, será dado de baja administrativa inmediata sin responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 317.- En el caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado para concluir su proceso de inscripción a la universidad carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la institución independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III

Reinscripción del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 318.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el miembro del alumnado debe realizar para formalizar su registro al siguiente periodo escolar, de acuerdo con el plan de estudios que esté cursando, ya sea de especialidad, maestría o doctorado, conforme a lo establecido en los calendarios escolares de los ciclos correspondientes. Para el caso del miembro del alumnado que concluya un programa de especialidad y éste se encuentre articulado con un programa de maestría, deberá atender a los procedimientos administrativos específicos que correspondan y será responsabilidad de la Dirección de Gestión Escolar la formalización de la equivalencia de materias entre ambos programas mencionados.

Artículo 319.- El miembro del alumnado que, al término del periodo escolar inmediato anterior, presente una situación académica regular podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir esté correcta y completa;
- II. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- III. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente;
- IV. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 320.- El miembro del alumnado que, al término del periodo escolar inmediato anterior, haya incurrido en una situación de baja académica podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el dictamen de reconsideración de baja académica emitido por el Consejo Académico de la unidad académica que gestiona el programa que cursa;
- II. Verificar que la asignación de materias a cursar en el periodo escolar en el que se pretende reinscribir corresponda a lo establecido en el dictamen de reconsideración de baja académica que le fue entregado;
- III. No tener adeudos en sus cuotas escolares;
- IV. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente;
- V. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 321.- Es obligación de las unidades académicas que gestionan los programas académicos verificar que la carga de asignaturas de cada miembro del alumnado esté correcta conforme al caso de que se trate y sea pedagógicamente pertinente.

Artículo 322.- Una vez cerrados los plazos de reinscripción ningún miembro del alumnado podrá reinscribirse.

Capítulo IV

Evaluación del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta

Artículo 323.- La evaluación de los aprendizajes del alumnado es el proceso permanente, sistemático e integral que permite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño de los mismos con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 324.- Las evaluaciones del alumnado se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico, de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido.

Artículo 325.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, la resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 326.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 327.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del miembro del alumnado desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 328.- Las evaluaciones deberán realizarse:

- I. Dentro del calendario escolar;
- II. Para el caso de la modalidad escolarizada, dentro del horario de clase establecido para la asignatura que se evalúa y en las instalaciones universitarias o en las plataformas virtuales autorizadas.

Artículo 329.- Para el caso de las modalidades escolarizada y mixta, en caso de que la evaluación se realice fuera de la universidad debido al tipo de modalidad o requerimientos formativos de los programas académicos, será necesaria la autorización del Director de la unidad académica de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 330.- El miembro del alumnado podrá presentar evaluaciones solamente en aquellas asignaturas en las cuales esté inscrito.

Artículo 331.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 332.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con su correspondiente selección de lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el desempeño del miembro del alumnado.

Artículo 333.- El docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales durante el curso académico que corresponda.

Artículo 334.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10,

y la mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 335.- La evaluación integradora o final es la que realiza el docente al término del curso, para evaluar el aprendizaje y comprensión del miembro del alumnado respecto de la totalidad de los contenidos y de los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 336.- La primera oportunidad para cursar una asignatura será contabilizada a partir de la primera ocasión en que un miembro del alumnado inscribe formalmente la misma, quedando constancia de ello en su tira de materias, en la lista de asistencia definitiva emitida por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, en el acta de calificaciones correspondiente y en el historial académico del miembro del alumnado.

Artículo 337.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el miembro del alumnado debe:

- I. En modalidad escolarizada, cubrir como mínimo el 80 % de asistencia del total de clases teóricas o prácticas programadas;
- II. En las modalidades no escolarizada y mixta, haber cumplido con al menos el 80 % de las actividades de aprendizaje establecidas por el docente en el curso o materia de que se trate;
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiendo por esta cualquiera de las así indicadas en el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 338.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por incurrir el miembro del alumnado en incumplimiento de cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones "SDO", que significa "Sin derecho a evaluación ordinaria".

Artículo 339.- En el supuesto de que un miembro del alum-

nado no realice su evaluación integradora o final en cualquier asignatura, por las mismas características de la evaluación ya descritas, y atendiendo a los lineamientos de evaluación definidos por el docente, podrá dar lugar a calificación reprobatoria.

Artículo 340.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 341.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 342.- Por lo que hace a las evaluaciones del miembro del alumnado, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Aplicar personalmente la evaluación;
- II. Determinar, informar y explicar al miembro del alumnado los criterios objetivos y medibles que comprende la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al miembro del alumnado al inicio del curso, y conforme al programa de estudio;
- III. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;
- IV. Independientemente del tipo de evaluación de que se trate y del instrumento empleado, deberá generarse una evidencia de los resultados obtenidos;
- V. Informar al miembro del alumnado, en tiempo y forma y como resultado de su evaluación, la calificación final obtenida en el curso;
- VI. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - a. Capturar en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, la calificación in-

formada de cada miembro del alumnado, en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;

b. Entregar, en forma física o electrónica, a la unidad académica correspondiente, las evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos y que dan soporte a las calificaciones registradas;

c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales en los plazos y tiempos señalados por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 343.- Dentro de un plazo no mayor a un día hábil posterior a la publicación oficial de las calificaciones finales, será obligación del miembro del alumnado revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 344.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinan y califican por el o los docentes que impartieron la materia.

Artículo 345.- Para la acreditación de una asignatura, el miembro del alumnado tendrá hasta dos oportunidades.

Artículo 346.- El miembro del alumnado tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que, dentro de un plazo que no excederá de un día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece;

II. Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de ser revisadas.

Artículo 347.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se estará sujeto al siguiente procedimiento:

I. El Director o titular de la unidad académica designará una Comisión integrada por dos docentes que impartan la

asignatura en cuestión o asignaturas afines, que hayan sido formados dentro del campo de conocimiento al que corresponde la asignatura o que cuenten con experiencia profesional relacionada con la asignatura. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;

II. La Comisión conocerá los argumentos del miembro del alumnado y del docente evaluador;

III. El miembro del alumnado presentará las evidencias que permitan revisar su inconformidad con la calificación obtenida y el docente evaluador demostrará el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del miembro del alumnado del cual derivó la calificación en controversia;

IV. La Comisión, dentro de un término de dos días hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva, confirmando o modificando la calificación;

V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 348.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por el miembro del alumnado en cualquier tipo de evaluación no son renunciables.

Capítulo V

Bajas en programas académicos del alumnado de especialidades, maestrías y doctorados

Artículo 349.- La baja es el proceso y determinación por el cual un miembro del alumnado deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades que conforman el SEULSA.

Artículo 350.- Atendiendo a la causa que origine la baja del miembro del alumnado, esta podrá ser:

I. Baja voluntaria;

II. Baja académica;

III. Baja disciplinaria;

IV. Baja administrativa.

Una baja voluntaria, disciplinaria o administrativa podrá ser temporal o definitiva. Una baja académica podrá ser reconsiderada o definitiva.

Artículo 351.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del miembro del alumnado inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 352.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el miembro del alumnado deberá:

I. Entrevistarse con el Director de su unidad académica en la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;

II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda, su solicitud por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas e indicando que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;

III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 353.- En el caso de que la baja voluntaria sea solicitada una vez iniciado el periodo de evaluaciones finales, quedará eliminado de su historial académico el periodo que esté cursando al momento de realizar dicha solicitud, incluyendo las calificaciones finales que al momento de la baja ya haya obtenido.

Artículo 354.- Quien hayan realizado el trámite de baja voluntaria y desee reincorporarse como miembro del alumnado de la universidad para continuar sus estudios deberá cumplir oportunamente con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Artículo 355.- La baja voluntaria podrá ser solicitada como máximo en dos ocasiones. En casos de excepción, deberá contarse con la autorización del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado y el visto bueno del titular de la Vicerrectoría Académica o su

equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 356.- El miembro del alumnado que haya realizado trámite de baja voluntaria y desee continuar sus estudios en alguna de las universidades del SEULSA deberán contar para ello con las autorizaciones de las universidades que ofrecen los programas académicos, en la que causó baja y a la que desea ingresar.

Artículo 357.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el miembro del alumnado y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 358.- Las causas por las que el miembro del alumnado puede incurrir en baja académica son las siguientes:

- I. No acreditar ninguna de las asignaturas cursadas durante el periodo escolar correspondiente;
- II. No acreditar la misma asignatura en dos oportunidades;
- III. Acumular en su historial académico el 20 % o más de la totalidad de las asignaturas que comprende el programa académico que cursa, como reprobadas o sin derecho (“SDO”);
- IV. Incumplir con las disposiciones del dictamen de baja reconsiderada.

Artículo 359.- Una baja académica podrá ser dictaminada por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito el miembro del alumnado como reconsiderada o definitiva.

Artículo 360.- El miembro del alumnado que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por el Consejo Académico de la unidad académica en la que se encuentra inscrito, para ello deberá:

- I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;
- II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que

el Consejo Académico haya considerado procedente la reconsideración;

III. Firmar en tiempo y forma el dictamen de reconsideración que recibe, con la ruta remedial establecida para su regularización académica;

IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 361.- En caso de que el miembro del alumnado no firme en tiempo y forma el dictamen emitido, será sujeto de un acta administrativa que se incorporará a su expediente académico.

Artículo 362.- El miembro del alumnado que haya recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración deberá cumplir con la ruta remedial establecida en dicho dictamen en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha en que se emita la ruta remedial referida.

Artículo 363.- El incumplimiento de la ruta remedial por parte del miembro del alumnado dará lugar a que cause baja definitiva del programa académico.

Artículo 364.- El miembro del alumnado que deba cumplir cualquier tipo de regularización tendrá que hacerlo en la universidad y unidad académica que emitió el dictamen de reconsideración de baja académica.

Artículo 365.- Cuando el miembro del alumnado cause baja académica definitiva de un programa académico, deberá considerar lo siguiente:

I. Por ningún motivo podrá ingresar nuevamente al programa académico en el cual causó baja académica definitiva, sin importar el plan de estudios, ni en la universidad del SEULSA en la que pretenda cursarlo;

II. Podrá solicitar su cambio de programa académico por una sola vez, mismo que deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la o las unidades académicas que gestionan los programas académicos de que se trate, es decir, en el

que causó baja y al que se desea ingresar.

Artículo 366.- Cuando el miembro del alumnado requiera dar de baja alguna asignatura de su programa académico durante el periodo escolar que esté cursando, podrá hacerlo en los términos establecidos por la Universidad La Salle o la universidad asociada donde se encuentre inscrito, solicitándolo por escrito y cubriendo el pago del servicio devengado.

Artículo 367.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes entregarlos, en tiempo y forma, en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de las universidades del SEULSA.

Artículo 368.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, al miembro del alumnado que incurra en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados artículos 81 y 82 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 369.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 82 fracciones I a XVI, XXI y XXII de este Reglamento y serán sancionadas con la expulsión del miembro del alumnado infractor.

Artículo 370.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el miembro del alumnado no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;
- II. Cuando el miembro del alumnado incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 371.- En caso de que la documentación oficial entre-

gada por el miembro del alumnado carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 372.- El miembro del alumnado que hayan causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrá inscribirse o reinscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Capítulo VI

Disposiciones generales para la obtención de diploma o grado

Artículo 373.- La universidad del SEULSA que corresponda otorgará el diploma de especialidad o grado maestría o doctorado al miembro del alumnado que haya cubierto los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa de estudios cursado;
- II. Cumplir con los requisitos de la opción elegida para la obtención del diploma o grado;
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 374.- Con excepción del alumnado que cursaron programas del campo de la salud y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el miembro del alumnado podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

- I. Para la obtención del diploma de especialidad:
 - a. Tesina;
 - b. Estudio de caso;
 - c. Examen general de conocimientos;
 - d. Promedio superior;
 - e. Estudios de maestría;
 - f. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.
- II. Para la obtención del grado de maestría:
 - a. Tesis;
 - b. Estudio de caso;
 - c. Examen general de conocimientos;
 - d. Publicación de artículo en revista arbitrada;

- e. Derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
 - f. Creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente;
 - g. Estudios de doctorado;
 - h. Méritos extraordinarios en proyectos sociales;
 - i. Proyecto terminal de aplicación profesional;
 - j. Las demás que apruebe el Consejo Universitario de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda.
- III. Para la obtención del grado de maestría en administración de negocios, además de las opciones señaladas en la fracción anterior:
- a. Proyecto integrador.
- IV. Para la obtención del grado de doctorado
- a. Tesis.

Artículo 375.- A excepción de las opciones de tesina, tesis, promedio superior, publicación de artículo en revista arbitrada, estudios de maestría o estudios de doctorado, la unidad académica interesada en la aplicación de las opciones de obtención de diploma o grado enumeradas en el artículo 374, deberá analizarla y autorizarla a través de su Consejo Académico, así como desarrollar el procedimiento para su aplicación y enviarlo a la Dirección de Gestión Escolar para su visto bueno.

Artículo 376.- A excepción de las opciones de obtención de diploma o grado consideradas en los incisos d. y e. de la fracción I y el inciso g. de la fracción II, ambos del artículo 374 la toma de protesta se realizará una vez concluido y aprobado el examen de defensa oral.

El egresado de la modalidad no escolarizada, podrá realizar la toma de protesta a distancia sin importar la opción elegida; para el egresado de las modalidades escolarizada o mixta, dicha toma de protesta deberá realizarla de forma presencial. Para el egresado de las modalidades escolarizada o mixta, el examen de defensa oral y la toma de protesta podrá realizarse a distancia, previa autorización del titular de la vicerrectoría académica y con el conocimiento de la Dirección de Gestión Escolar.

La toma de protesta es requisito indispensable para la obtención del diploma o grado correspondiente.

Artículo 377.- En todas las opciones para la obtención de diploma o grado que impliquen sustentar un examen de defensa oral, este se llevará a cabo ante un sínodo y podrá realizarse de forma presencial o a distancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 376. El sínodo se constituye con un presidente, un secretario y 1 o 3 vocales, dependiendo de si el examen corresponde a especialidad y maestría, o bien a doctorado. El orden del sínodo atenderá a la antigüedad en la unidad académica de los sinodales y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Si el Rector o Vicerrector de la universidad del SEULSA de que se trate, o el Director de la unidad académica que gestiona el programa académico cursado por el miembro del alumnado, forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia. En ningún caso el asesor del trabajo, motivo del examen, podrá presidir el sínodo.

Artículo 378.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años de experiencia docente comprobable como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa el examen;
- III. Contar con la autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, ante la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 379.- Quienes sin ser docentes de la institución ni contar con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores se pretenda funjan como tales podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado, que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá

fungir como tal;

II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;

III. Copia simple del acta de nacimiento y de los títulos, diplomas y grados obtenidos, así como las cédulas profesionales correspondientes;

IV. Evidencias que respalden la experiencia docente, académica o profesional relacionada con el tema asunto del trabajo de titulación mencionada en el currículum vitae.

Artículo 380.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 381.- La unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado en proceso de obtención de diploma o grado conformará el sínodo que lo examinará con base en la relación de docentes autorizados para ser sinodales; en caso de que alguno de los sinodales designados se rehúse a firmar la documentación necesaria para el examen recepcional, la unidad académica deberá designar otro sinodal siguiendo el procedimiento establecido para ello por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 382.- El sínodo calificará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de titulación u obtención de grado por tesis, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 393 o 408, según sea el caso, y el 540 de este Reglamento;

II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica para las opciones de obtención de diploma o grado por tesina, tesis, estudio de caso, examen general de conocimientos, promedio superior y publicación de artículo en revista arbitrada señaladas en el artículo 374 de este Reglamento, siempre que el miembro del alumnado haya cumplido con los siguientes requisitos y los comprendidos en el artículo 543 de este Reglamento:

a. Para el caso de tesina, tesis, estudio de caso, publi-

cación de artículo en revista arbitrada y examen general de conocimientos, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) o mayor;

b. Para el caso de promedio superior, haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio global mayor de 9.5 (nueve punto cinco, sin redondeo de calificaciones) o mayor;

c. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa académico cursado;

d. En las opciones que así se estipule, haber sustentado un examen oral relevante a juicio unánime del sínodo;

e. No habersele impuesto sanción grave alguna.

III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones para la obtención de diploma o grado señaladas en el artículo 374 de este Reglamento;

IV. Suspendido o No aprobado. Aplica para cualquiera de las opciones para la obtención de diploma o grado señaladas en el artículo 374 de este Reglamento.

Artículo 383.- El miembro del alumnado calificado con “Suspendido” o “No aprobado” podrá solicitar, por única vez, una nueva fecha de examen oral después de transcurridos seis meses calendario a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año. En cualquier caso, deberá cumplir con los procedimientos académicos y administrativos, así como con los pagos que correspondan para presentar por segunda y última vez el examen oral en que fue “Suspendido” o “No aprobado”.

Artículo 384.- Cuando por causas no imputables al miembro del alumnado no pueda realizarse el examen en el día y la hora señalados, este deberá reprogramarse a la brevedad posible, sin que deba realizar pago alguno.

Capítulo VII

Obtención de diploma de especialidad por tesina

Artículo 385.- La tesina será una disertación escrita breve en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener al-

guna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 386.- Para la elaboración de la tesina, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen oral sobre los puntos de su tesina, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo VIII

Obtención de diploma de especialidad por estudio de caso

Artículo 387.- El estudio de caso es una metodología aplicable al estudio detallado de un tema específico, que puede incluir métodos cualitativos y/o cuantitativos, y que sirve para describir, comparar, evaluar y comprender diferentes aspectos de una situación determinada en particular.

Artículo 388.- Para la elaboración de un estudio de caso, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;
- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen de defensa oral sobre los puntos de su estudio de caso y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de especialidad cursados, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo IX

Obtención de diploma de especialidad por examen general de conocimientos

Artículo 389.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de especialidad de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el miembro del alumnado en su tránsito por la especialidad cursada.

Artículo 390.- Para la presentación del examen general de conocimientos, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo X

Obtención de diploma de especialidad por promedio superior

Artículo 391.- El miembro del alumnado que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de promedio superior deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditado todo su programa académico de especialidad con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
- II. No tener aplicada alguna sanción grave;
- III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas de su programa académico.

Capítulo XI

Obtención de diploma de especialidad por estudios de maestría

Artículo 392.- El miembro del alumnado que decida obtener su diploma de especialidad a través de la opción de estudios de

maestría deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscrito en un programa de maestría, cubriendo todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;
- II. En caso de que el programa de maestría pretenda ser cursado en una institución distinta al SEULSA, deberá contarse con la aprobación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el programa de especialidad del que egresó el miembro del alumnado, la cual no podrá otorgarse si el miembro del alumnado ya está inscrito en el programa de maestría de su interés;
- III. Haber cursado como mínimo el 50 % de los créditos que conforman el programa académico de maestría en que se encuentra inscrito. En caso de tratarse de un programa de maestría articulado con la especialidad que cursó el miembro del alumnado, deberá haber cursado el 100 % de los créditos académicos que conforman el programa académico de maestría en que se encuentra inscrito. En ambos casos será requisito un promedio mínimo general de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones).
- IV. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de maestría que esté cursando;
- V. No tener aplicada alguna sanción grave.

Capítulo XII

Obtención de grado de maestría por tesis

Artículo 393.- La tesis será una disertación escrita en la que se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen oral.

Artículo 394.- Para la elaboración de la tesis, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarla en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 395.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en

los artículos 378 y 379.

El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado podrá autorizar hasta un coasesor del proyecto en los casos que juzgue necesarios y estén debidamente fundamentados.

Artículo 396.- El miembro del alumnado sustentará un examen oral sobre los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIII

Obtención de grado de maestría por estudio de caso

Artículo 397.- El estudio de caso es una metodología aplicable al estudio detallado de un tema específico, que puede incluir métodos cualitativos y/o cuantitativos, y que sirve para describir, comparar, evaluar y comprender diferentes aspectos de una situación determinada en particular.

Artículo 398.- Para la elaboración de un estudio de caso, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual;
- II. El caso deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente;
- III. Sustentar el examen de defensa oral sobre los puntos de su estudio de caso y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIV

Obtención de grado de maestría por examen general de conocimientos

Artículo 399.- El examen general de conocimientos será elaborado por la unidad académica que gestiona el programa de

maestría de que se trate y deberá permitir valorar las capacidades desarrolladas por el miembro del alumnado en su tránsito por la maestría cursada.

Artículo 400.- Para la presentación del examen general de conocimientos el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarlo en forma individual en un plazo máximo de 30 días naturales;
- II. Recibir observaciones de sus sinodales y, en su caso, hacer las mejoras o correcciones que correspondan;
- III. Obtener el visto bueno de sus sinodales sobre el examen general de conocimientos presentado;
- IV. Sustentar oralmente el examen general de conocimientos, el cual presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XV

Obtención de grado de maestría por publicación de artículo en revista arbitrada

Artículo 401.- Para obtener el grado de maestría mediante la publicación de artículo en revista arbitrada, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización del Consejo Académico u órgano colegiado similar correspondiente para la selección de la revista arbitrada en que se publicará el artículo;
- II. Que el artículo escrito se relacione con los estudios de maestría cursados;
- III. Que se dé crédito como miembro del alumnado de la unidad académica de la Universidad La Salle o universidad asociada en la que haya realizado sus estudios de maestría;
- IV. Comprobar fehacientemente que la revista ha aceptado o publicado el artículo;
- V. Sustentar y aprobar el examen de defensa oral el cual versará sobre dicho artículo y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados;
- VI. El Consejo Académico de cada unidad académica será

responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

Capítulo XVI

Obtención de grado de maestría por derechos de propiedad industrial o intelectual

Artículo 402.- Para obtener el grado de maestría mediante la acreditación de la titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual vigentes, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la maestría cursada;
- II. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre la materia objeto de la patente o registro y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados.

Capítulo XVII

Obtención de grado de maestría por creación de pequeña o mediana empresa o empresa emergente

Artículo 403.- Para obtener el grado de maestría mediante la creación de una pequeña o mediana empresa o empresa emergente, el miembro del alumnado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales correspondientes para operar;
- II. Que la empresa cuenta con una antigüedad máxima de tres años de operación anteriores a que el miembro del alumnado ejerza la opción de obtención de grado y esté vinculada con el campo disciplinar en que se inscriba el programa cursado;
- III. Que la empresa genera empleos directos;
- IV. El desarrollo y resultados de la empresa a través de los documentos que correspondan;
- V. Que la empresa desarrolla actividades en las que se respeta el medio ambiente, no contraviene el ideario Lasallis-

ta y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participa;

VI. Sustentar y aprobar el examen de defensa oral, el cual versará sobre la empresa creada y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados.

Capítulo XVIII

Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado

Artículo 404.- El miembro del alumnado que decida obtener su grado de maestría a través de la opción de estudios de doctorado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Estar formalmente inscrito en un programa de doctorado y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos para ello establecidos;

II. En caso de que el programa de doctorado pretenda ser cursado en una institución distinta al SEULSA, deberá contarse con la aprobación del Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el programa de maestría del que egresó el miembro del alumnado, la cual no podrá otorgarse si el miembro del alumnado ya está inscrito en el programa de doctorado de su interés;

III. Haber cursado como mínimo el 50 % de los créditos que conforman el programa académico de doctorado en que se encuentra inscrito, con un promedio mínimo global de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);

IV. Haber aprobado en primera oportunidad todas las asignaturas del programa de doctorado que esté cursando;

V. No tener aplicada alguna sanción grave durante los estudios del doctorado.

Capítulo XIX

Obtención de grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 405.- Para obtener el grado de maestría por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el miembro del alumnado deberá acreditar lo siguiente:

I. Tener autorización de la unidad académica a la que pertenece para graduarse a través de esta opción;

- II. Que el proyecto social específico en que vaya a participar el miembro del alumnado esté dictaminado y aprobado por el Consejo Académico de la unidad académica correspondiente en colaboración con la coordinación o área que impulsa y acompaña la gestión de proyectos de impacto social;
- III. Que los méritos extraordinarios sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, la cual deberá ser acorde a los principios e ideario de la universidad;
- IV. Que el proyecto social desarrollado aplique la investigación o el desarrollo o la innovación vinculados con los estudios de maestría cursados y, preferentemente, con enfoque multi, inter o transdisciplinar;
- V. Que dicho proyecto se haya ejecutado y evaluado arrojando resultados que impactan en el corto y mediano plazo en al menos uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con relación a la comunidad a la que fue dirigido;
- VI. Que la participación del miembro del alumnado no haya sido remunerada;
- VII. Sustentar y aprobar un examen de defensa oral, el cual versará sobre el proyecto social desarrollado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados.

Capítulo XX

Obtención de grado de maestría por proyecto terminal de aplicación profesional o por proyecto integrador

Artículo 406.- Esta opción se refiere a la elaboración, por parte del miembro del alumnado, de un proyecto integral en el que aplique el conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo del programa académico cursado, y en el que demuestre su capacidad para investigar y proponer soluciones a problemas reales.

Artículo 407.- El miembro del alumnado que opte por graduarse de la maestría que haya estudiado a través del desarrollo de un proyecto terminal de aplicación profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios de maestría;

II. Haber obtenido un promedio global mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);

III. Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el miembro del alumnado;

IV. Sustentar y aprobar el examen de defensa oral sobre el proyecto terminal realizado y sobre conocimientos generales mínimos de los estudios de maestría cursados.

Para el caso del miembro del alumnado que opte por la elaboración de un proyecto integrador para graduarse de la Maestría en Administración de Negocios, deberá cumplir con lo señalado en las fracciones I, III y IV de este artículo y haber aprobado la asignatura de Proyecto Integrador.

Capítulo XXI

Obtención de grado de doctor por tesis

Artículo 408.- La única opción para la obtención de grado de doctor es la tesis, que es una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en un examen de defensa oral.

Artículo 409.- Para la elaboración de la tesis, el miembro del alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Elaborarla en forma individual;

II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o titular de la unidad académica correspondiente.

Artículo 410.- La unidad académica correspondiente designará a un asesor del proyecto de tesis autorizado, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos en los artículos 378 y 379.

El Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenece el miembro del alumnado podrá autorizar hasta un coasesor del proyecto en los casos que juzgue necesarios y estén debidamente fundamentados.

Artículo 411.- El miembro del alumnado sustentará un examen de defensa oral sobre los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por cinco sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar

uno de los dos sinodales suplentes designados.

TÍTULO SEXTO

ESTUDIOS DE POSGRADO – ESPECIALIDADES MÉDICAS

Capítulo I

Disposiciones generales de las especialidades médicas

Artículo 412.- Las especialidades médicas tendrán como finalidad proporcionar a los médicos generales los conocimientos especializados en alguna de las disciplinas de la medicina clínica o quirúrgica, que les permitan atender problemas de salud de los seres humanos. Se desarrollarán en los hospitales y campos clínicos que determine la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle México o sus equivalentes en las universidades asociadas.

Artículo 413.- Este título, más las normas dictadas por las autoridades competentes, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de residencias médicas de la Facultad Mexicana de Medicina y sus equivalentes en las universidades asociadas, en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Capítulo II

Definiciones normativas de las especialidades médicas

Artículo 414.- Para los efectos de este Reglamento y acorde con la Norma Oficial Mexicana vigente, se exponen a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes definiciones:

I. Institución de Salud: a las entidades y dependencias de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestación de servicios médicos en una o más unidades médicas receptoras de residentes;

II. Sistema Nacional de Residencias Médicas: al conjunto de instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la formación

de médicos especialistas, mediante la coordinación con instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud;

III. Residencia médica: al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo;

IV. Residencia Médica de entrada directa: aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica;

V. Residencia Médica de entrada indirecta: aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica de entrada directa y/o indirecta, de acuerdo con lo señalado en el programa académico correspondiente;

VI. Institución de salud: las organizaciones con personalidad jurídica de derecho público o privado, que tengan capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos de atención médica;

VII. Rotación de campo: al conjunto de actividades de carácter temporal, contenidas en el programa operativo, que deben realizar los médicos residentes del último año de la especialidad cuando así lo requiera;

VIII. Sede: a la unidad médica receptora de residentes, reconocida por la unidad administrativa competente y la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de docentes necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica;

IX. Subsede: a la unidad médica receptora de residentes de las instituciones de salud, en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los programas académico y operativo de la especialidad médica;

X. Unidad médica receptora de residentes: el establecimiento hospitalario o de otros servicios de salud, que cum-

- plen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica;
- XI. Unidad médica receptora de residentes para rotación de campo: aquella donde los médicos residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su residencia médica, de acuerdo con lo establecido por la unidad administrativa competente y conforme a lo previsto en el programa operativo de la especialidad médica;
- XII. Unidad administrativa competente: a la instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de residencias médicas, en coordinación con las instituciones de salud;
- XIII. Guardias: al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a las que los médicos residentes deben efectuar durante la jornada de actividades en la unidad médica receptora de residentes al que está adscrito o asignado.;
- XIV. Jornada laboral: al número de horas en días hábiles señaladas en el programa operativo de la especialidad, en las que los médicos residentes deben desarrollar funciones y actividades académico- asistenciales;
- XV. Médico residente: al profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia;
- XVI. Docente titular: al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, acreditado por la institución de educación superior que avala la especialidad, con nombramiento de la Universidad La Salle o de algunas de las universidades asociadas, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de residencia médica en la institución de salud en que labora;
- XVII. Docente adjunto: al médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, acreditado por la ins-

titución de educación superior que avala la especialidad, con nombramiento de la Universidad La Salle o de alguna de las universidades asociadas, que coadyuva con el docente titular en la planeación, conducción y evaluación de una residencia médica;

XVIII. Programa académico: al documento emitido por la Universidad La Salle o alguna de las universidades asociadas que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica;

XIX. Programa operativo: al documento emitido por la institución de salud que describe las actividades para desarrollar el programa académico de la especialidad en las unidades médicas receptoras de residentes;

XX. Asesoría: a la actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades de los médicos residentes, como la supervisión, demostración, observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el cuerpo docente de la especialidad y el personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes;

XXI. Constancia de seleccionado: el documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través de la unidad administrativa competente a quienes fueron seleccionados mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Dicha constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique;

XXII. Institución de Educación Superior: a la organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios o con resolución de Autorización de estudios al Amparo del Decreto Presidencial, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las residencias médicas.

Capítulo III

Admisión del alumnado a especialidades médicas

Artículo 415.- Para ingresar a las especialidades médicas ava-

ladas por la Universidad La Salle o alguna de las universidades asociadas, el aspirante deberá cumplir con el proceso de admisión y los requisitos establecidos en la normatividad oficial y en este Reglamento.

Artículo 416.- De forma enunciativa y no limitativa, se listan los siguientes requisitos a cubrir por los aspirantes a cursar una especialidad médica:

I. Carta de aceptación original, emitida por la Jefatura de Enseñanza de la Institución de Salud avalada por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en alguna de las universidades asociadas;

II. Presentar copia de la constancia original vigente de seleccionado, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas;

III. Cumplir con todos los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad La Salle o alguna de las universidades asociadas y los de la institución de salud correspondiente;

IV. Comprobar el buen estado de salud físico y mental, mediante el certificado expedido por una institución del Sector Salud;

V. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el plan de estudios;

VI. Cumplir con la normatividad universitaria y las que correspondan a la institución de salud.

Artículo 417.- La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la normatividad oficial y en este Reglamento, corresponderá a la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en el caso de las universidades asociadas.

Artículo 418.- Una vez que el aspirante ha cumplido oportuna y satisfactoriamente el proceso de admisión y ha sido admitido por la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate; entregará en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas dentro de las fechas establecidas en los calendarios institucionales para tal efecto, todos los documentos oficiales y personales que le hayan sido requeridos.

Artículo 419.- Si el aspirante es extranjero, deberá entregar la documentación vigente que acredite su estancia legal en el país para la realización de estudios de especialidad en el campo de la salud. Adicionalmente, si realizó estudios en el extranjero, deberá entregar la revalidación de estudios emitida por la autoridad oficial. En todos los casos que así se requiera, los documentos deberán estar apostillados y traducidos al español.

Artículo 420.- El miembro del alumnado que opte por cursar una especialidad médica que requiera un antecedente académico de otra especialidad médica, además de los requisitos ya indicados, deberá presentar diploma y cédula de la especialidad que corresponda como antecedente académico.

Artículo 421.- El aspirante que no concluya oportuna y completamente su proceso de admisión, no quedará inscrito.

Artículo 422.- En el caso de que cualquier documento oficial entregado por el miembro del alumnado para concluir su proceso de inscripción a la universidad carezca de validez oficial, no podrá ser inscrito en la institución, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo IV

Reinscripción del alumnado a especialidades médicas

Artículo 423.- Se entenderá por reinscripción el proceso académico-administrativo que el miembro del alumnado debe realizar para formalizar su reingreso al siguiente periodo escolar, conforme a lo establecido en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes del ciclo correspondiente, de acuerdo con el plan de estudios de la especialidad médica que esté cursando.

Artículo 424.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica regular, podrá reinscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Verificar que la asignación de materias a cursar en el

periodo escolar en el que se pretende reinscribir, esté correcta y completa;

II. Haber completado su proceso de inscripción;

III. No tener adeudos en sus cuotas escolares;

IV. Tener aprobados los módulos anuales enfocados a las ciencias médicas y clínico instrumentales.

V. No haber reprobado asignaturas que corresponden a la línea de investigación y docencia más de dos veces.

VI. Realizar los pagos de reinscripción en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos para tal efecto;

VII. No tener pendiente la entrega de documentación oficial y/o la firma de autorizaciones necesarias en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 425.- El miembro del alumnado que al término del periodo escolar inmediato anterior presente una situación académica irregular no podrá reinscribirse.

Artículo 426.- Será obligación de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate, verificar que la carga académica asignada al miembro del alumnado esté correcta conforme al caso de que se trate.

Artículo 427.- Con el fin de cumplir en tiempo y forma lo establecido por la autoridad educativa, una vez cerrados los plazos de reinscripción establecidos en el calendario escolar y/o aviso de fechas importantes, ningún miembro del alumnado podrá reinscribirse.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los médicos residentes

Artículo 428.- Los médicos residentes tendrán los derechos determinados por las autoridades de salud en la normatividad oficial correspondiente, así como los establecidos por la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle o la correspondiente universidad asociada y la institución de salud donde se efectúe la residencia; entre los que se incluyen los siguientes de forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Recibir educación de posgrado en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, equidad e igualdad, de acuerdo con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría y supervisión del docente titular y adjunto, el jefe de servicio, los médicos adscritos y personal institucional designado para tal efecto;
- II. Recibir oportunamente:
 - a. Los programas académico y operativo de la especialidad médica.
 - b. El reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes donde se encuentre adscrito.
 - c. El Reglamento universitario.
 - d. La normativa relativa a las residencias médicas;
- III. Recibir el diploma de la Universidad La Salle, o la universidad asociada correspondiente, al concluir satisfactoriamente el curso de especialidad, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos establecidos en los programas académico, operativo y por la universidad;
- IV. Obtener permiso para asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del docente titular de la especialidad médica tengan relación con los programas académico y operativo, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud en la que se realiza la residencia médica.

Artículo 429.- Los médicos residentes, de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con toda la normatividad aplicable tanto de la Universidad La Salle o la universidad asociada que corresponda, la institución de salud y las regulaciones sobre la materia;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en los programas académico y operativo de la especialidad médica;
- III. Presentar y aprobar el examen departamental de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente, los exámenes periódicos y final de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, de acuerdo con los programas académico y operativo;
- IV. Realizar, durante el curso de especialidad médica cuando menos un trabajo de investigación en salud de acuer-

do con los lineamientos y las normas que para el efecto emitan las instituciones de salud, la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente, y la unidad médica receptora de residentes;

V. Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la asesoría de los docentes y equipo médico de la unidad médica receptora de residentes;

VI. En situaciones de pacientes con alguna urgencia médico-quirúrgica, el miembro del alumnado que cursa una residencia médica deberá informar de manera inmediata a su autoridad correspondiente las acciones médicas que se requieran realizar, a fin de recibir asesoría en tanto se cuenta con el apoyo requerido para su solución, de acuerdo con la normativa interna de la unidad médica receptora de residentes;

VII. Permanecer y estar disponibles en la unidad médica receptora de residentes durante la jornada regular y las guardias que les corresponde, sin ausentarse de sus actividades salvo permiso expreso de la persona facultada para otorgarlo, de acuerdo con la organización interna de la unidad médica receptora de residentes;

VIII. Portar y utilizar debidamente los uniformes médicos y el gafete de identificación durante su permanencia en la unidad médica receptora de residentes, de acuerdo con el reglamento de ésta;

IX. Dar cabal cumplimiento al código de ética, el código de conducta, el código de ética en investigación para el personal de salud, el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes y el presente Reglamento;

X. El jefe de posgrado de la unidad académica correspondiente, analizará en forma conjunta con el docente titular del curso y las autoridades institucionales competentes, aquellos casos en los que se cuente con evidencia de indisciplina grave y/o conductas contrarias a los principios éticos de la práctica médica por los médicos residentes, a fin de coadyuvar en la determinación de las medidas que resulten procedentes de conformidad con la normativa interna de la institución de salud de que se trate, debiéndose notificar al Consejo Académico

de la unidad académica y a la unidad administrativa competente la determinación del caso;

XI. Cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como en todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización.

Capítulo VI

Inasistencias y permisos de los médicos residentes

Artículo 430.- La inasistencia de los médicos residentes por enfermedad, accidente, maternidad, paternidad o cuidados parentales, debe ampararse con el documento correspondiente, de acuerdo con la normativa interna de la institución de salud de su adscripción, atendiendo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana vigente.

Artículo 431.- Solamente la autoridad en turno de la unidad médica receptora de residentes podrá conceder permisos al médico residente para ausentarse de sus actividades, siempre y cuando se hagan por escrito.

Capítulo VII

De las residencias médicas

Artículo 432.- Las relaciones entre los médicos residentes y la institución de salud de la que dependen las unidades médicas receptoras de residentes se rigen por las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad institucional y las disposiciones de esta norma.

Artículo 433.- Las residencias médicas que se efectúen en las unidades médicas receptoras de residentes deberán contar con el aval de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente.

Artículo 434.- Para los efectos de la organización, funcionamiento y relaciones jurídicas de las residencias médicas, la Universidad La Salle y las universidades asociadas según corresponda, celebrarán con la institución de salud el contrato

o convenio respectivo en el que se especifiquen los derechos y las obligaciones que adquieren y asumen las partes contratantes.

Artículo 435.- La duración de la residencia médica será aquella que se indique en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 436.- El programa operativo debe incluir la rotación de campo en el último año de las residencias médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar y anestesiología, con una duración no menor de tres ni mayor de seis meses en unidades médicas receptoras de residentes de 30 camas censables o más.

Artículo 437.- Cambios en las residencias:

I. No se autorizarán cambios de las residencias médicas;

II. No se autorizarán cambios de sede hospitalaria, excepto en casos especiales, previamente evaluados por las autoridades competentes de la sede hospitalaria y de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle México, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente;

III. Los movimientos administrativos deberán sujetarse al procedimiento que establezca la sede hospitalaria previo acuerdo con las autoridades de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle México, su equivalente en la universidad asociada correspondiente, y el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la unidad médica receptora de residentes.

Capítulo VIII

Cumplimiento de guardia del alumnado de especialidades médicas

Artículo 438.- Las guardias deberán estar calendarizadas en el programa operativo correspondiente y desarrollarse puntualmente incluyendo la frecuencia, horario y duración.

Artículo 439.- Las guardias de los médicos residentes deberán ocurrir dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas. En caso

de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de guardias, el promedio anual de horas semanales no podrá exceder las 80 horas de servicio, incluyendo la jornada.

Artículo 440.- En días hábiles, las guardias iniciarán a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la normatividad de la institución de salud.

Artículo 441.- Los sábados, domingos y días festivos, la duración de las guardias será de 24 horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normatividad de la institución de salud. Los médicos residentes que terminen su guardia en día hábil, deberán continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.

Artículo 442.- Los médicos residentes deben cumplir únicamente las guardias previstas en el programa operativo de la especialidad. El personal de las unidades médicas receptoras de residentes sólo debe aplicar las guardias establecidas en el programa operativo, respetando los roles de guardias y horarios señalados. Quienes realizan una residencia médica no pueden asignar guardias a otros médicos residentes.

Artículo 443.- El médico residente debe estar disponible cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias y podrá hacer uso de las áreas de descanso designadas para ello cuando la carga de trabajo lo permita, notificando al responsable del servicio.

Artículo 444.- Las permutas o cambios de guardias programados deben ser autorizados por el jefe del servicio y/o el docente titular, con el visto bueno del titular del área responsable de formación de recursos humanos de la unidad médica receptora de residentes. En casos de urgencia durante una guardia, deberán ser autorizados por la máxima autoridad presente en ese momento, quien notificará al área responsable de formación de recursos humanos al siguiente día hábil.

Artículo 445.- Está prohibido y conllevará la correspondiente sanción el que los médicos residentes intenten acreditar guardias a través de otro médico residente.

Capítulo IX

Disposiciones para los docentes titulares y adjuntos de las especialidades médicas

Artículo 446.- Los docentes titulares y adjuntos de las residencias médicas deberán cumplir con los requisitos académicos y profesionales establecidos por Universidad La Salle o las universidades asociadas y los que le imponga la institución de salud correspondiente, que de manera enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

- I. Ser médico especialista en la disciplina requerida, contar con cédula para su ejercicio profesional y desarrollar actividades asistenciales con responsabilidad directa de atención a pacientes durante la jornada laboral en la unidad médica receptora de residentes de acuerdo a la especialidad;
- II. Tener experiencia docente de por lo menos un año en la residencia médica correspondiente;
- III. Contar con al menos tres publicaciones en los últimos cinco años;
- IV. Contar con la certificación vigente por el consejo médico de la especialidad que corresponda;
- V. Demostrar su participación en actividades de actualización docente;
- VI. Estar adscrito en la unidad médica receptora de residentes en el turno matutino y, en su caso, desempeñar actividades asistenciales inherentes a la especialidad médica de que se trate;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente;
- VIII. Elaborar el programa operativo anual de la especialidad médica correspondiente;
- IX. Evaluar el aprendizaje de los médicos residentes, de acuerdo con los programas académico y operativo correspondientes;
- X. Supervisar el buen desarrollo de los programas académicos

- mico y operativo de la especialidad médica correspondiente;
- XI. Evaluar el desempeño de los docentes que participan con él, en la especialidad médica;
- XII. Notificar oportunamente por escrito a los médicos residentes su situación de aprobado o no aprobado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de formación de recursos humanos para la salud de la unidad médica receptora de residentes, en coordinación con la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la jefatura de enseñanza de las unidades médicas receptoras de residentes;
- XIII. Para el desarrollo óptimo de la especialidad médica, el docente titular podrá contar con la colaboración de docentes adjuntos, auxiliares, invitados externos, ayudantes u otras personas que puedan apoyar para tal fin, de acuerdo con la nomenclatura existente en la unidad médica receptora de residentes, quienes podrán contar con el reconocimiento emitido por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos por la Jefatura de Posgrado;
- XIV. El Director, subdirector, jefe de enseñanza o jefes de servicio y sus equivalentes de la unidad médica receptora de residentes, no podrán fungir como docentes titulares;
- XV. Los demás que determinen las autoridades de la unidad académica correspondiente, así como las autoridades de salud.

Capítulo X

Evaluaciones del alumnado de especialidades médicas

Artículo 447.- La evaluación de los aprendizajes del alumnado es el proceso permanente, sistemático e integral, que permite a los docentes y autoridades universitarias obtener evidencias parciales o totales, cuantitativas y cualitativas, del desempeño de los mismos con relación al programa académico que se cursa.

Artículo 448.- Las evaluaciones del miembro del alumnado se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa de estudios de la asignatura de que se trate y a la modalidad en que se haya impartido, debiendo informar al miembro del alumnado su resultado oportunamente.

Artículo 449.- Para los efectos indicados en el artículo anterior y dependiendo de las capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, la unidad académica que corresponda seleccionará, en coordinación con la sede de la residencia de que se trate, las estrategias e instrumentos más pertinentes para el tipo de programas académicos, asignaturas y modalidades de que se trate. De forma enunciativa y no limitativa, la evaluación podrá ser escrita, oral, a través de medios tecnológicos o electrónicos o en combinación de estos; podrá consistir en el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, la resolución de problemas o casos prácticos, combinaciones de las mismas; o de otras formas que resulten pedagógica y académicamente pertinentes.

Artículo 450.- Independientemente del tipo de evaluación seleccionada por el docente, en todos los casos deberá contar con evidencias del seguimiento académico a cada uno de los grupos atendidos, las cuales quedarán en custodia de la unidad académica en la que se imparte el programa académico y como apoyo para resolver cualquier controversia derivada de la evaluación que se presente o de los resultados de la misma.

Artículo 451.- En las evaluaciones deberán considerarse todas las actividades del miembro del alumnado desarrolladas en la asignatura que se evalúa.

Artículo 452.- Las evaluaciones deberán realizarse durante el desarrollo de los programas académico y operativo.

Artículo 453.- Los médicos residentes presentarán evaluaciones solamente de aquellas asignaturas en las cuales estén inscritos.

Artículo 454.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I. Parciales o transversales;
- II. Finales o integradoras;
- III. Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 455.- Las evaluaciones parciales o transversales son aquellas que realiza el docente durante el curso, con la selección de lapsos pertinentes de acuerdo con los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar, de manera continua, el aprendizaje y desempeño del miembro del alumnado.

Artículo 456.- El docente deberá realizar por lo menos dos evaluaciones parciales y una final durante el ciclo académico correspondiente.

Artículo 457.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresa mediante escala numérica del 0 al 10, y la mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 458.- La evaluación integradora, o Examen Departamental, es la elaborada de manera colegiada por los docentes de los diferentes cursos de especialización en medicina, para documentar el aprendizaje del médico residente respecto de la totalidad de los contenidos y objetivos planteados en el plan de estudios, aplicada por la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 459.- Para tener derecho a evaluación integradora o final (Examen Departamental), el miembro del alumnado debe:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II. No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave, entendiéndose por esta, cualquiera de las así indicadas en el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 460.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final (Examen Departamental) por incurrir el miembro del alumnado en incumplimiento de cualquiera de

las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SDO”, que significa “Sin derecho a evaluación ordinaria”.

Artículo 461.- En el caso de que el médico residente no realice su evaluación integradora (Examen Departamental) o no la apruebe, podrá realizarla en una segunda oportunidad, antes de que termine el ciclo escolar que esté cursando.

Artículo 462.- La calificación de la evaluación integradora o departamental se expresa mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.0 (seis punto cero, sin redondeo de calificaciones).

Artículo 463.- En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y de las autoridades oficiales correspondientes, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura “Acreditado” o “No acreditado”.

Artículo 464.- Por lo que corresponde a las evaluaciones de los médicos residentes, serán obligaciones del docente las siguientes:

- I. Aplicar personalmente la evaluación;
- II. Determinar, informar y explicar al médico residente los criterios objetivos y medibles que comprende la calificación anual o final en los términos y porcentajes establecidos e informados al médico residente al inicio del curso y conforme al programa operativo;
- III. Promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales y final;
- IV. Independientemente del tipo de evaluación de que se trate y del instrumento empleado, deberá generarse una evidencia de los resultados obtenidos;
- V. Informar al miembro del alumnado, en tiempo y forma el resultado de su evaluación y la calificación final obtenida en el curso;
- VI. Atender en tiempo y forma los procesos académico-administrativos propios del cierre del curso, los cuales com-

prenderán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a. Capturar anualmente en el sistema de administración escolar de la universidad del SEULSA de que se trate, la calificación final informada de cada médico residente, en un lapso que no exceda de dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación final;
- b. Entregar en forma física o electrónica a la Jefatura de Enseñanza de la unidad receptora de residentes correspondiente, las evidencias del seguimiento académico de los médicos residentes a su cargo y que dan soporte a las calificaciones registradas;
- c. Revisar y firmar las actas de evaluaciones finales en los plazos y tiempos señalados por la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas.

Artículo 465.- Dentro de un plazo no mayor a un día hábil posterior a la publicación oficial de calificaciones finales, será obligación del miembro del alumnado revisar en el sistema de administración escolar de la Universidad La Salle o de la universidad asociada que corresponda, el resultado de su calificación final.

Artículo 466.- La evaluación final la determina el docente titular.

Artículo 467.- El médico residente tendrá sólo una oportunidad de acreditar las asignaturas de ciencias médicas y clínico instrumentales.

Artículo 468.- Para la acreditación de las asignaturas de investigación, docencia y apoyo multidisciplinario el médico residente tendrá hasta dos oportunidades.

Artículo 469.- El médico residente tendrá derecho de revisión de su evaluación final siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que dentro de un plazo que no excederá de un día hábil siguiente a la publicación oficial de las calificaciones, lo

solicite por escrito al Director o titular de la unidad académica a la que pertenece;

II. Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de ser revisadas.

Artículo 470.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el artículo anterior, se basará en el siguiente procedimiento:

I. El Jefe de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, designará una comisión integrada por dos docentes del programa académico de que se trate, que impartan la asignatura en cuestión o asignaturas afines. El docente que realizó la evaluación no podrá participar en la Comisión;

II. La Comisión conocerá los argumentos del médico residente y del docente evaluador;

III. El médico residente presentará las evidencias que permitan conocer y revisar su inconformidad con la calificación obtenida y el docente evaluador, demostrará con evidencias el seguimiento puntual al aprovechamiento académico del médico residente del cual derivó la calificación en controversia;

IV. La Comisión, dentro de un término de dos días hábiles contados a partir de su designación, resolverá en forma definitiva, confirmando o modificando la calificación;

V. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 471.- En todas las universidades del SEULSA, las calificaciones obtenidas por el miembro del alumnado en cualquier tipo de evaluación, no son renunciables.

Capítulo XI

Bajas del alumnado de especialidades médicas

Artículo 472.- La baja es el proceso y determinación por el que un miembro del alumnado deja de serlo, sin concluir el programa académico en que se encontraba inscrito, en cualquiera de las universidades del SEULSA.

Artículo 473.- Atendiendo a la causa que origine la baja del miembro del alumnado, esta podrá ser:

I. Baja voluntaria;

II. Baja académica;

III. Baja disciplinaria;

IV. Baja administrativa.

Una baja voluntaria, disciplinaria o administrativa podrá ser temporal o definitiva. Una baja académica podrá ser reconsiderada o definitiva.

Artículo 474.- La baja voluntaria es aquella que se determina a solicitud del miembro del alumnado inscrito en una unidad académica para suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 475.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el miembro del alumnado deberá:

I. Entrevistarse con el Jefe de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en la universidad asociada que corresponda;

II. Posterior a la entrevista, entregar en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, su solicitud de baja por escrito con el visto bueno de las áreas involucradas, e indicando que está consciente que se eliminará de su historial académico el periodo en que está realizando la misma;

III. De ser el caso, reconocer los adeudos que por cuotas escolares no cubiertas pudiera tener a la fecha de la baja y acordar el plan de pagos correspondiente.

Artículo 476.- En caso de que la solicitud de baja voluntaria proceda, quedará eliminado de su historial académico el periodo que esté cursando al momento de realizar dicha solicitud.

Artículo 477.- La baja académica es aquella que determinan los Consejos Académicos de las unidades académicas que operan el programa en que se encuentra inscrito el miembro del alumnado, y está relacionada con el desempeño académico del mismo.

Artículo 478.- Las causas por las que los médicos residentes pueden incurrir en baja académica pueden ser:

I. No acreditar la totalidad de las asignaturas de Ciencias Médicas y Clínico Instrumental cursadas durante el pe-

riodo escolar correspondiente;

II. No cumplir con el 80 % de asistencias en la institución de salud donde esté cursando su residencia.

Artículo 479.- El médico residente que incurra en baja académica podrá ser reconsiderado por una sola vez por el Consejo Académico de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en la universidad asociada correspondiente, siempre que la o las materias reprobadas no sean del área de Ciencias Médicas o Clínico Instrumental.

Artículo 480.- Para que la baja académica del médico residente pueda ser reconsiderada deberá:

I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de bajas académicas por parte de la unidad académica que corresponda, solicitar por escrito la posibilidad de reconsideración;

II. Recibir respuesta positiva a su solicitud, es decir, que el Consejo Académico haya considerado procedente la reconsideración;

III. Firmar en tiempo y forma el dictamen de reconsideración que recibe, con la ruta remedial establecida para su regularización académica;

IV. Realizar en tiempo y forma todos los trámites académico-administrativos derivados del cumplimiento del dictamen correspondiente.

Artículo 481.- En caso de que el miembro del alumnado no firme en tiempo y forma el dictamen emitido, será sujeto de un acta administrativa que se incorporará a su expediente académico.

Artículo 482.- Los médicos residentes que hayan recibido dictamen positivo a su solicitud de reconsideración, deberán cumplir con la ruta remedial establecida en dicho dictamen, en tiempo y forma.

Artículo 483.- El incumplimiento de la ruta remedial por parte del médico residente, dará lugar a que cause baja definitiva de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada correspondiente, y no podrá reconsiderarse.

Artículo 484.- En todos los casos en que los Consejos Académicos emitan dictámenes relacionados con bajas académicas, es responsabilidad de las unidades académicas correspondientes entregarlos en tiempo y forma en la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, para que se registre lo procedente en el sistema de administración escolar de la universidad correspondiente.

Artículo 485.- La baja disciplinaria es aquella que determina el Consejo Académico de la unidad académica con opinión del titular de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, o su, equivalente en las universidades asociadas, al miembro del alumnado que incurra en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave de los señalados en los artículos 81 y 82 de este Reglamento, y que derive en expulsión.

Artículo 486.- Son causas de baja disciplinaria las señaladas en el artículo 82 fracciones I a la XVI, XXI y XXII de este Reglamento y serán sancionadas con la expulsión del miembro del alumnado infractor.

Artículo 487.- En caso de baja disciplinaria de algún médico residente de algún programa de especialidad médica, el docente titular deberá enviar a la Dirección de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un oficio comunicando el motivo de la baja, adjuntando toda la evidencia que sustente esta decisión.

Artículo 488.- En el supuesto de que un miembro del alumnado quiera apelar a la sanción de baja académica o disciplinaria impuesta por el Consejo Académico de su unidad académica, podrá apelar al Tribunal Universitario con base en lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 489.- La baja administrativa es aquella que se causa por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el miembro del alumnado no entregue en tiempo y forma la documentación oficial para quedar formalmente inscrito en el programa académico correspondiente;

II. Cuando el miembro del alumnado incumpla el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 490.- En caso de que la documentación oficial entregada por el miembro del alumnado carezca de validez oficial, causará baja administrativa inmediata de la universidad del SEULSA en que se encuentre inscrito.

Artículo 491.- El miembro del alumnado que haya causado baja definitiva por motivos disciplinarios o administrativos no podrá inscribirse o reinscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA.

Capítulo XII

Disposiciones generales para la obtención de diploma de especialidades médicas

Artículo 492.- El médico residente que haya concluido sus estudios de especialidad médica podrá obtener el diploma correspondiente cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto la totalidad de los créditos académicos correspondientes a la especialidad médica cursada;

II. Haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la sede hospitalaria, por la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas;

III. Tener como máximo dos amonestaciones en el expediente que le lleva la sede hospitalaria;

IV. No tener adeudos de ninguna naturaleza con la sede hospitalaria ni con la Universidad La Salle o la universidad asociada en la que cursó sus estudios.

Artículo 493.- Cubiertos los requisitos indicados en el artículo anterior, el médico residente podrá obtener el diploma de especialidad médica a través de alguna de las siguientes modalidades:

I. Tesis;

II. Trabajo de investigación.

Artículo 494.- En la opción de obtención de diploma por tesis, la cual implica sustentar un examen de defensa oral, con base en el trabajo de investigación elaborado y previamente distribuido al sínodo, este se llevará a cabo ante este, el cual estará constituido por un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector, Vicerrector o Director de la unidad académica forman parte del jurado, ocuparán en ese orden su presidencia, en ningún caso el asesor del trabajo motivo del examen podrá presidirlo.

Artículo 495.- Para fungir como asesor o sinodal en un examen oral, el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de la planta docente en la unidad académica correspondiente;
- II. Tener conocimiento amplio y profundo del tema o problema sobre el que versa la tesis;
- III. Contar con la autorización del titular de la Facultad Mexicana de Medicina y de la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas.

Artículo 496.- Quienes, sin ser docentes de la institución y no cuenten con los registros correspondientes para participar como sinodales o asesores y se pretenda que funjan como tales, podrán hacerlo previa obtención de las autorizaciones necesarias. Para ello, la unidad académica correspondiente deberá proporcionar a la Dirección de Gestión Escolar de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, un expediente completo del interesado que contenga lo siguiente:

- I. Solicitud de la unidad académica fundamentando la conveniencia de incorporar a la persona propuesta como sinodal e indicando el o los programas académicos en que podrá fungir como tal;
- II. Currículum vitae de la persona propuesta, en el formato autorizado para ello;
- III. Copia simple del acta de nacimiento, de los títulos, diplomas y grados obtenidos, certificado de especialidad vi-

gente, así como las cédulas profesionales correspondientes;
IV. Evidencias que respalden la experiencia docente mencionada en el Currículum vitae.

Artículo 497.- La autorización que en su caso se emita para un sinodal que no sea docente de la institución, será otorgada por el tiempo que la unidad académica correspondiente solicite.

Artículo 498.- El sínodo calificará el trabajo y el examen de defensa oral del sustentante bajo los siguientes términos:

I. Aprobado con distinción Magna Cum Laude. Aplica únicamente para la opción de obtención de diploma por tesis, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 540 de este Reglamento;

II. Aprobado con Mención Honorífica. Aplica solo para la titulación por tesis, cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);

b. Haber aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad;

c. No habersele impuesto sanción grave alguna.

III. Aprobado. Aplica para cualquiera de las dos opciones de obtención de diploma señaladas en el artículo 493 de este Reglamento;

IV. Suspendido o No aprobado. Aplica para cualquiera de las dos opciones de obtención de diploma señaladas en el artículo 493 de este Reglamento.

Artículo 499.- El miembro del alumnado suspendido o no aprobado, en su examen de defensa oral, podrá solicitar una nueva fecha para la realización del mismo después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que no fue aprobado y en un plazo que no exceda de un año; únicamente tendrá otra oportunidad para presentar y aprobar dicho examen.

Artículo 500.- Cuando por causas no imputables al miembro del alumnado no pueda realizarse el examen de defensa oral en el día y la hora señalados, este se deberá reprogramar a la brevedad posible, sin que deba realizar pago alguno.

Capítulo XIII

Obtención de diploma de especialidad médica por tesis

Artículo 501.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema o un problema para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en examen oral.

Artículo 502.- Para la elaboración de la tesis se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada en forma individual;
- II. El tema deberá ser aprobado por escrito por el docente titular, el asesor de tesis (en caso que no sea el docente titular) y la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas;
- III. Contar con la carta de visto bueno firmada por el docente titular, jefe de enseñanza y comité de investigación, para la autorización de la Jefatura de Posgrado;
- IV. Los demás que determinen las autoridades de la unidad académica que gestiona la especialidad médica de que se trate.

Artículo 503.- El asesor de tesis deberá ser designado por la unidad académica a la que pertenece el médico residente y deberá ser avalado por la jefatura de enseñanza de la institución receptora de residentes y por el docente titular del curso de especialización que corresponda; cubierto el previo requisito para poder ser asesor de tesis.

Artículo 504.- El médico residente sustentará un examen de defensa oral sobre la defensa de los puntos de su tesis, que presentará ante un jurado integrado por tres sinodales propietarios; en caso de inasistencia de alguno de ellos, ocupará su lugar uno de los dos sinodales suplentes designados.

Capítulo XIV

Obtención de diploma de especialidad médica por publicación de trabajo de investigación

Artículo 505.- Para obtener el diploma de especialidad mediante la publicación de trabajo de investigación, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. El trabajo a publicar deberá ser resultado de una investigación clínica desarrollada durante los estudios de la especialidad médica;

II. Que el trabajo se relacione con los estudios de la especialidad médica cursada

III. Solamente será de utilidad para la titulación del autor o coautor, en una sola ocasión;

IV. No haya sido publicado en más de una revista;

V. Que se dé crédito como miembro del alumnado de la Facultad Mexicana de Medicina de Universidad La Salle, o su equivalente en las universidades asociadas, y a la institución receptora de residentes donde se haya realizado la especialidad;

VI. Que la revista en la que se publique el artículo esté indexada y sea parte de las autorizadas por la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle México o su equivalente en las universidades asociadas;

VII. Enviar a la Jefatura de Posgrado de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle o su equivalente en las universidades asociadas la carta de aceptación firmada por el editor de la revista, copia de la portada de la revista y del manuscrito.

El Consejo Académico de la unidad académica que gestiona la especialidad médica que se trate, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos indicados en este artículo.

Capítulo XV

Disposiciones finales

Artículo 506.- Todo lo no contemplado en el Título Sexto de presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Académico de la Facultad Mexicana de Medicina y autoridades correspondientes de la Universidad La Salle, o sus equivalentes en las universidades asociadas.

TÍTULO SÉPTIMO ESTUDIOS EN MODALIDADES MIXTA Y NO ESCOLARIZADA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 507.- La Universidad La Salle y las universidades asociadas conforme a lo dispuesto por las autoridades educativas correspondientes, podrán ofrecer planes y programas de educación superior en modalidad no escolarizada y mixta mediante plataformas tecnológicas que permitan al miembro del alumnado realizar estudios de licenciatura o posgrado de forma síncrona y asíncrona, sin asistir físicamente a las instalaciones de la Universidad La Salle o de las universidades asociadas.

Artículo 508.- Para realizar los estudios mencionados, se utilizarán plataformas educativas y de colaboración, apoyadas en las TICCAD para administrar y gestionar el aprendizaje y la interacción; los cuales podrán realizarse en ecosistemas educativos y tecnológicos que desarrollen una arquitectura instruccional en apego a los planes, programas y normativa vigente.

Artículo 509.- El aspirante a ser miembro del alumnado en estas modalidades deberá cubrir los mismos requisitos que establecen la Universidad La Salle y las universidades asociadas para la admisión del alumnado presencial, pudiendo, de común acuerdo la Dirección de Gestión Escolar, la Coordinación de Promoción y Admisiones y el la unidad académica que gestione el programa académico del que se trate, con autorización de la vicerrectoría académica, o sus equivalentes en las universidades asociadas, establecer lineamientos para dicha admisión.

Artículo 510.- Hecha la admisión, el alumnado nacionales o extranjeros, deberán entregar en los plazos y condiciones que determine la Dirección de Gestión Escolar, o su equivalente en las universidades asociadas, la documentación requerida, según sea el caso, para realizar estudios de licenciatura o posgrado, dentro del término que establezca la autoridad oficial.

Dicha documentación podrá ser entregada personalmente, a través de un tercero o mediante el uso de mensajería, en cuyo caso, dicho envío, correrá por cuenta y riesgo del aspirante.

Artículo 511.- Los estudios de educación no escolarizada y mixta, contendrán en sus planes y programas de estudio las asignaturas del currículo transversal denominado “área curricular común”.

Artículo 512.- El miembro del alumnado que curse una licenciatura en modalidad no escolarizada o mixta deberá cumplir con el servicio social conforme a lo dispuesto por las autoridades oficiales y el presente Reglamento.

Artículo 513.- Todas las actividades de aprendizaje realizadas bajo la modalidad no escolarizada deberán evidenciar el uso de las plataformas tecnológicas educativas y de colaboración, así como las actividades asíncronas indicadas en los programas.

Artículo 514.- Las evaluaciones del miembro del alumnado deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto para el caso de estudios de licenciatura, y al Capítulo IV del Título Quinto, para el caso de estudios de posgrado.

Artículo 515.- Por lo que se refiere a la titulación u obtención del diploma o grado académico correspondiente, se estará a lo dispuesto en los apartados correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 516.- Todas las disposiciones, lineamientos y políticas que se emitan para la adecuada gestión académica y pedagógica de las modalidades no escolarizada y mixta, no podrán contravenir lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO BECAS

Capítulo I Disposiciones generales de becas

Artículo 517.- Beca es la subvención a el alumnado para realizar estudios de nivel medio superior y superior (licenciaturas y posgrados) que otorgan las universidades integrantes del SEULSA.

Para acceder a una beca, es necesario que el miembro del alumnado la soliciten y que cubra los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Lineamientos que para tal efecto expida el área correspondiente.

Artículo 518.- Para los efectos de evaluar y otorgar una beca, las universidades del SEULSA tendrán un órgano colegiado denominado “Comité de Becas”, integrado por tres personas como mínimo y cinco como máximo, nombrados por el Rector de la Universidad La Salle, o de la universidad asociada que corresponda.

Artículo 519.- Toda petición de beca inicia con una solicitud presentada al Comité de Becas por el miembro del alumnado interesado dentro del periodo de inscripción al ciclo escolar que le corresponda y conforme al calendario establecido para este fin, y culmina con la suscripción por el solicitante, y en su caso por la universidad del SEULSA, a que haya lugar de los documentos legales necesarios para el otorgamiento de la beca.

Artículo 520.- El Comité de Becas de la universidad correspondiente realizará el análisis de la solicitud de beca y llevará a cabo las indagaciones necesarias para su otorgamiento o en su caso la denegación de la misma.

Artículo 521.- Desde el momento en que el miembro del alumnado presente una solicitud de beca, autoriza a la universidad del SEULSA que corresponda, a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud o ficha de

registro y, en su caso, a realizar los estudios socio-económicos pertinentes, cuyo costo correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 522.- En caso de incongruencia o falsedad en la información o documentación a que se refieren los artículos que anteceden, la beca será rechazada sin más trámite.

Artículo 523.- En los términos de las leyes de la materia, la universidad del SEULSA que corresponda mantendrá estricta confidencialidad sobre la información que reciba y la utilizará única y exclusivamente para los fines que la recibió.

Artículo 524.- Realizado el estudio y análisis correspondiente, el Comité de Becas emitirá o publicará un dictamen que contendrá la información sobre el tipo de beca otorgada y su cuantificación en porcentaje.

Artículo 525.- El miembro del alumnado que haya ingresado por equivalencia o revalidación de estudios, podrá solicitar una beca después de haber cursado al menos un ciclo escolar en la universidad del SEULSA correspondiente conforme las disposiciones aplicables.

Artículo 526.- El otorgamiento de beca no conlleva condonación de adeudos que tenga o pueda llegar a adquirir el miembro del alumnado con la universidad del SEULSA de que se trate.

Artículo 527.- Para solicitar beca el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser aspirante de nuevo ingreso o estar inscrito en la universidad del SEULSA de que se trate;
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones) en el certificado oficial de calificaciones del nivel inmediato anterior o en el ciclo escolar anterior;
- III. Ser miembro del alumnado regular y no tener materias reprobadas;
- IV. Atender en tiempo y forma a los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad La Salle, o la

universidad asociada en la que se encuentra inscrito, para concluir adecuadamente su solicitud de beca;

V. Cumplir con los Lineamientos que, para efecto de acceder a los distintos tipos de beca con que cuente la Universidad La Salle o la universidad asociada en la que se encuentra inscrito, se pudieran requerir.

Artículo 528.- La solicitud y trámite de la beca, deberá realizarse por el miembro del alumnado interesado, o por sus representantes legales en caso de ser menor de edad, conforme al calendario que para tales efectos determinen cada una de las universidades integrantes del SEULSA.

Artículo 529.- Otorgada la beca y aplicado su monto, si en el estado de cuenta del miembro del alumnado se presenta un saldo a favor de este, dicho saldo será abonado hasta donde alcance al pago de la inscripción y colegiaturas del siguiente ciclo escolar, y en caso de que no pueda efectuarse dicho abono, se realizará un reembolso al miembro del alumnado.

Artículo 530.- Las becas otorgadas por la Universidad La Salle o las universidades asociadas, no son transferibles, transmisibles o cedibles.

Capítulo II

Tipos de becas

Artículo 531.- El alumnado de las universidades del SEULSA podrán solicitar beca en los estudios de nivel medio superior y superior (licenciatura y posgrado).

Artículo 532.- Cada universidad del SEULSA tendrá la facultad de otorgar diversos tipos de becas, lo que se estipulará a través de los Lineamientos Generales que para tales efectos autorice el Rector de cada una de las universidades.

Artículo 533.- Cada una de las universidades del SEULSA podrá otorgar becas para estudios que realice en ellas su personal docente y administrativo en los términos que dispongan sus Reglamentos y Políticas, previamente autorizados por el

Rector que corresponda.

Capítulo III

Condiciones y requisitos para conservar la beca

Artículo 534.- Para conservar la beca, el miembro del alumnado deberá obtener en las materias cursadas en el ciclo escolar que concluye un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones), haber aprobado todas las materias y realizar sus estudios de manera continua.

Artículo 535.- Para la obtención del promedio mínimo para conservar la beca, se deberá considerar lo siguiente:

I. En el caso del miembro del alumnado con beca de las Escuelas Preparatorias de las universidades del SEULSA, el promedio se integrará considerando únicamente las materias curriculares (que forman parte del plan de estudios oficial) y con calificación numérica;

II. En el caso del miembro del alumnado con beca de licenciatura, el promedio se integrará considerando todas las materias curriculares cursadas durante el semestre que concluyó, más las que correspondan, en su caso, al intersemestre inmediato posterior a este;

III. En el caso del miembro del alumnado con beca de posgrado, el promedio se integrará considerando todas las materias curriculares cursadas en el ciclo de que se trate;

IV. En el caso de los supuestos de las fracciones I y II, el miembro del alumnado podrá conservar la beca, aunque presente evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando las aprueben y esto sea en forma inmediata al término del ciclo escolar correspondiente, además de que el promedio del ciclo escolar que concluye se mantenga como mínimo en 8.0 (ocho punto cero, sin redondeo de calificaciones);

V. Y las demás disposiciones particulares que determinen las autoridades de la Universidad La Salle y de cada una de las universidades asociadas.

Artículo 536.- Por regla general, el proceso de renovación de la beca es automático, salvo en aquellos tipos de beca que requieran presentar de manera periódica documentos o accredi-

tar los supuestos que las mismas señalan.

Capítulo IV

Extinción y cancelación de la beca

Artículo 537.- La extinción, cancelación o no renovación de las becas las determinará el Comité de Becas y notificará de ello a las áreas de la universidad del SEULSA que corresponda y la información podrá ser consultada por el miembro del alumnado a través de los medios establecidos.

Artículo 538.- El miembro del alumnado con beca dejará de gozar de los beneficios de la misma y ésta se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Por haber concluido el nivel de estudios para el cual fue otorgada la beca;
- II. Por no concluir el periodo escolar en el que se encuentre inscrito;
- III. Por no reinscribirse al periodo escolar inmediato siguiente;
- IV. Por obtener un promedio inferior a 8.0 (ocho punto cero) en el ciclo escolar que concluye;
- V. Por tener materias reprobadas o sin derecho a evaluación al inicio del nuevo ciclo escolar;
- VI. Por incurrir en responsabilidad en los términos del presente Reglamento;
- VII. Por habersele impuesto alguna de las sanciones señaladas en el presente Reglamento;
- VIII. Por causar cualquier tipo de baja en los términos del presente Reglamento;
- IX. Por incumplir los lineamientos establecidos por la Universidad La Salle y las universidades asociadas.

TÍTULO NOVENO

RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Capítulo I

Reconocimientos y requisitos para su otorgamiento

Artículo 539.- Las universidades del SEULSA podrán conceder

a su alumnado los siguientes reconocimientos y distinciones:

- I. Distinción Magna Cum Laude;
- II. Medalla Hermano Miguel;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Medalla de Adhesión Lasallista;
- V. Diploma de Aprovechamiento;
- VI. Estrella Signum Fidei.

Artículo 540.- La distinción Magna Cum Laude se otorgará al miembro del alumnado que cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido sus estudios con un promedio absoluto de 10.0 (diez punto cero);
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad;
- III. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;
- IV. Haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos, para el caso del miembro del alumnado licenciatura;
- V. Elaborar una tesis de excepcional calidad a juicio unánime del sínodo;
- VI. Sustentar un examen de defensa oral relevante a juicio unánime del sínodo;
- VII. No habersele impuesto sanción grave alguna.

Artículo 541.- Para el caso del doctorado, además de los requisitos anteriores, para que la distinción Magna Cum Laude se otorgue a un miembro del alumnado, este deberá acreditar la evidencia de publicación en una revista arbitrada que sea de aceptación por la Universidad La Salle o las universidades asociadas, según sea el caso.

Artículo 542.- La medalla Hermano Miguel se otorgará al miembro del alumnado que cubra los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de preparatoria, licenciatura y maestría, culminar sus estudios en la misma generación de alumnado con la que los inició, y en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social;
- II. Tener el mejor promedio en los grupos que egresen de su programa académico a partir de un mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo en calificaciones);
- III. Tratándose de licenciatura, haber obtenido como mí-

nimo testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos;

IV. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria;

V. No haberse impuesto alguna sanción grave.

Artículo 543.- La Mención Honorífica se otorgará al miembro del alumnado de licenciatura, especialidad, especialidad médica, maestría o doctorado que cubra los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado todas las asignaturas de su programa académico en primera oportunidad;

II. No tener evaluaciones extraordinarias en su historial académico;

III. Obtener el título, diploma o grado en la primera opción elegida;

IV. Obtener el título, diploma o grado a través de alguna de las siguientes opciones:

a. Para estudios de licenciatura:

i. Tesis.

ii. Seminario de titulación.

iii. Promedio meritório.

iv. Publicación de artículo en revista arbitrada.

v. Examen general de conocimientos.

b. Para estudios de especialidad:

i. Tesina.

ii. Estudio de caso.

iii. Examen general de conocimientos.

iv. Promedio superior.

c. Para estudios de maestría:

i. Tesis.

ii. Estudio de caso.

iii. Examen general de conocimientos.

iv. Publicación de artículo en revista arbitrada.

d. Para estudios de doctorado:

i. Tesis.

V. En las opciones que se indican en la fracción anterior, el miembro del alumnado deberá cubrir los siguientes requisitos para hacerse acreedor de la mención honorífica:

a. Tesis o tesina:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo en calificación)

nes),

ii. Haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos para el caso de licenciatura,

iii. Presentar un trabajo y examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado.

b. Examen general de conocimientos de licenciatura:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones);

ii. Obtener testimonio de desempeño sobresaliente o su equivalente.

c. Examen general de conocimientos de maestría:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones);

ii. Obtener en dicho examen una calificación mínima de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);

iii. Presentar un examen oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado.

d. Seminario de titulación:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo en calificaciones);

ii. Obtener una calificación mínima de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones) en el Seminario cursado;

iii. Haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos;

iv. Presentar un examen de defensa oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado.

e. Promedio meritorio:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mayor de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);

ii. Haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos.

f. Promedio superior:

i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.5 (nueve punto cinco, sin redondeo de calificaciones).

- g. Estudio de caso:
 - i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero sin redondeo de calificaciones) o mayor;
 - ii. Presentar un trabajo y un examen de defensa oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado.
 - h. Publicación de artículo en revista arbitrada:
 - i. Haber concluido sus estudios con un promedio global mínimo de 9.0 (nueve punto cero, sin redondeo de calificaciones);
 - ii. Contar con la autorización del Consejo Académico u órgano colegiado similar correspondiente para la selección de la revista arbitrada en que se publicará el artículo;
 - iii. Demostrar fehacientemente, como mínimo, la aceptación del artículo para su publicación en la revista arbitrada autorizada por el Consejo Académico mencionado;
 - iv. Presentar un examen de defensa oral de excepcional calidad a juicio unánime del jurado;
 - v. Para el caso de licenciatura, haber obtenido al menos testimonio satisfactorio o su equivalente en el examen general de conocimientos.
- VI. No habersele impuesto alguna sanción grave.
Para otorgar la mención honorífica, las autoridades correspondientes y el jurado en su caso, deberán revisar previamente el expediente del miembro del alumnado.

Artículo 544.- La medalla de adhesión Lasallista se otorgará al miembro del alumnado que haya cursado en su totalidad sus estudios desde primaria y hasta preparatoria o desde primaria y hasta licenciatura o desde primaria y hasta maestría o desde primaria y hasta doctorado en instituciones de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para lo cual será necesario proporcionar a la unidad académica a la que pertenece, las evidencias que demuestren lo antes mencionado. Dichas evidencias serán revisadas y, en su caso, aprobadas por la Dirección de Gestión Escolar.

Artículo 545.- El diploma de aprovechamiento integral se otorgará a los miembros del alumnado de preparatoria y licenciatura que obtengan los tres promedios más altos de la generación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Culminar sus estudios en la misma generación del alumnado en la que inició y, en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social;
- II. Haber obtenido un promedio global mínimo de 8.5 (ocho punto cinco, sin redondeo de calificaciones);
- III. Haber aprobado todas sus asignaturas en la primera oportunidad;
- IV. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria;
- V. No habersele impuesto alguna sanción grave.

Artículo 546. La distinción Estrella Signum Fidei la concede el Consejo Universitario al alumnado que durante su último período o al término de su preparatoria, licenciatura o posgrado, hayan logrado una participación destacada en las distintas dimensiones de la formación integral en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios de preparatoria, licenciatura o posgrado en un período no mayor a 3 semestres previos a la entrega de la distinción o el semestre en curso;
- II. Ser un integrante del alumnado que, por su liderazgo, demuestre el desarrollo de los valores lasallistas en sentido integral;
- III. Haber tenido una participación constante y comprometida en actividades de la Vicerrectoría de bienestar y formación y/o haber representado a la universidad de manera relevante en actividades externas deportivas, culturales, sociales, de internacionalización, investigación y demás categorías que establezcan los Lineamientos que para tal efecto se expidan;
- IV. No haber reprobado ninguna materia en el transcurso de sus estudios;
- V. Haber concluido sus estudios en el período establecido para el grado correspondiente;
- VI. No haber recibido este reconocimiento con anterioridad;
- VII. No haber sido sancionado por el Comité de Ética; y
- VII. Ser de reconocida integridad y referente para la comunidad universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad La Salle en su sesión celebrada el día cinco de enero del 2023, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, en virtud de que no se requiere que las reformas sean propuestas y validadas por la Junta de Gobierno a la Asamblea de Asociados a que se refiere la fracción XXII del artículo 32 del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, en tanto que las mismas no implican creación ni supresión de unidades académicas, ni de programas académicos, ni afectación directa ni indirecta de los presupuestos de operación e inversión de las universidades del SEULSA.

Segundo. Las reformas al presente Reglamento se publicarán en los medios informativos escritos y electrónicos que determine el Rector de la Universidad La Salle y los Rectores de las universidades asociadas en la esfera de su competencia.

Tercero. Las reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios escritos y electrónicos determinados por el Rector de la universidad La Salle.

Cuarto. Por lo que hace a los programas académicos de Ciencias de la Salud, como las escuelas preparatorias de las universidades del SEULSA, las reformas al presente Reglamento se aplicarán obligatoriamente en todos aquellos conceptos que no se contrapongan a la normatividad oficial que las regula.

Quinto. El Rector, los Vicerrectores Académico, de Bienestar y Formación, y de Investigación y los Directores Administrativo y de Capital Humano de la Universidad La Salle y los de funciones y jerarquía similares de las universidades asociadas, vigilarán el debido cumplimiento de este Reglamento pudiendo emitir lineamientos de carácter general para tales efectos.

Sexto. El Rector, los Vicerrectores Académico, de Bienestar y Formación, y de Investigación y los Directores Administrativo y de Capital Humano de la Universidad La Salle y los de

funciones y jerarquía similares de las universidades asociadas, tendrán la facultad de interpretar administrativamente el presente Reglamento en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones.

Séptimo. El alumnado al que le sean aplicables las disposiciones del Reglamento relacionadas con el examen general de conocimientos como opción de titulación previas a las reformas aprobadas, podrán optar por las disposiciones que les puedan proporcionar el mayor beneficio para su titulación, de entre las vigentes en su programa y las que prevén las reformas al Reglamento.

Octavo. El término usado de “Alumnos”, hasta antes de la reforma aprobada a este Reglamento por el Consejo Universitario el 17 de enero del 2024, se interpreta conforme a la acepción de la Real Academia Española de la Lengua, en su forma genérica: “Persona que recibe enseñanza, respecto de un profesor o de una escuela, colegio o universidad donde estudia”, así como el nuevo término utilizado de “Alumnado”, referido como “Conjunto de alumnos de un centro docente”, según corresponda, obedeciendo a la adopción de un lenguaje inclusivo por el que la Universidad asume un compromiso con su comunidad para evitar y erradicar distinciones innecesarias, fortaleciendo la igualdad sustantiva y el respeto por la dignidad de las personas.

Noveno. Cualquier procedimiento de imposición de sanciones que se encuentre iniciado respecto de las fracciones señaladas en la fracción VIII del artículo 83, hasta antes de la entrada en vigor de la reforma aprobada por el Consejo Universitario el 17 de enero del 2024 y publicada en la Gaceta universitaria de la Universidad La Salle, y respecto del cual aún no cuente con resolución emitida por parte de las autoridades universitarias competentes, se regirá conforme a las disposiciones previas a la entrada en vigor de las reformas aprobadas de este Reglamento.

Décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones institucionales de la Universidad La Salle y de las universidades asociadas que se opongan a las reformas hechas al presente Reglamento.



www.editorialparmenia.com.mx